TOMO XX MONTEVIDEO, Sábado 20 de Agosto de 1910 Núm. 1441

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—

Resolución. Dispone la entrega al doctor Backhaus de 1250 pesos, que le pertenecen por su contrato de director de la Escuela de Agronomía. Miembros del Consejo que deberán ejercer las funciones de inspectores (página 325).

Ministerio de Obras Públicas—

Decreto. Nombramiento de revisores de Patentes de Rodados, para ejercer en el Departamento de San José (página 325).

Resolución en que se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central, para construir una Estación en el paraje que ella indica, de la línea Central-Río Negro (página 325).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución. Dispone la entrega al doctor Backhaus de 1250 pesos, que le pertenecen por su contrato de director de la Escuela de Agronomía. Miembros del Consejo que deberán ejercer las funciones de inspectores.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 17 de 1910.

(Carpeta número 930).

No habiendo aceptado el doctor Alejandro Backhaus las condiciones á que el Poder Ejecutivo subordinó su designación para Director interino de la Escuela de Agronomía por decretos del 30 de Julio ppdo. de Agosto corriente;—y

Considerando: Que en el contrato vencido el 31 de Julio citado se estipuló la entrega á dicho profesor de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—) para gastos de regreso, y atento á que en cuanto á las demás cantidades cuyo pago solicita el mismo señor es conveniente oir al Consejo de dicha Institución, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo se pronuncie después en el sentido que corresponda,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto las precitadas resoluciones de 30 de Julio y 8 de Agosto en curso.

Librar orden de pago á favor del doctor Alejandro Backhaus por un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00) que le acordó para gastos de regreso el contrato de la referencia y con imputación á Eventuales del Ministerio.

Disponer que el Consejo proponga mensualmente uno de sus miembros al Poder Ejecutivo para ejercer las funciones de Inspector.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Nombramiento de revisoros de Patentes de Rodados, para ejercer en el Departamento de San José.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Nómbrase, con carácter interinos, revisadores de Patentes de Rodados en el Departamento de San José, á los señores Fausto Gil, Aquilino Más de Ayala y Juan Bula, quienes tendrán como única compensación el importe de las multas que personalmente apliquen.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central, para construir una Estación en el paraje que ella indica, de la línea Central-Río Negro.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Vista la gestión iniciada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, relativa al establecimiento de una estación en el kilómetro 144.570 de la línea Central-Río Negro, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Empresa para establecer en el paraje indicado la Estación mencionada, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas acompañados y con sujeción estricta á las observaciones formuladas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe.

La Estación cuyo establecimiento se autoriza se denominará «Estación Pintado», en atención de que ella será ubicada próxima á las puntas del arroyo del mismo nombre.

Firmados y sellados los planos y memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dicta resolución en el expediente relativo á la suspensión del auxiliar de la Intendencia de Minas, Eusebio Gerona.

—Se manda archivar—Antecedentes relacionados con la construcción del edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Zapicán.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres relativa á la remuneración del puesto de ayundante de la Inspección Técnica Regional.

—Al Consejo de la Administración de la Usina Eléctrica—Nota de la Intendencia de Río Negro solicitando el envío de un técnico para formular el Reglamento Orgánico de la Usina del Departamento.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Proyecto de construcción de un edificio para la escuela rural núm. 8 del Cebollatí.

—A la Intendencia de Soriano—Escrito de varios vecinos de Mercedes solicitando la nueva aplicación de la ordenanza relativa al ramo de cocherías, etc.

—A la Intendencia de Soriano—Nota de la misma solicitando autorización para aplicar el impuesto de salubridad.

—A la Jefatura de la Capital—Escrito de Cosme Da Costa y Churruca relativo á su separación del puesto de médico-veterinario de la Jefatura Política.

—A la Jefatura de Cerro Largo—Antecedentes relacionados con el llamado á licitación para las reparaciones de las Comisaría de la 3.ª sección de Cerro Largo.

—A la Intendencia de Río Negro—Expediente de Antonio Menastra, solicitando permiso para formar callejón en la 4.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á las Intendencias Municipales el decreto del Ministerio de Industrias relativo á la regularización de los presupuestos de la División de Ganadería.

—Se manda dirigir circular á las autoridades de campaña respecto á los enfermos y desvalidos que ingresan á las Casas de Caridad.

—Se reitera la circular de fecha 23 de Junio de 1906 á las autoridades de campaña, relativa á los casos de epidemias.

—No se hace lugar al petitorio del señor Gustavo Frenzel, maestro de escuela de Berlín (Alemania), sobre remisión de sellos y tarjetas postales para ser distribuidos entre los alumnos de la escuela que dirige.

—Se manda archivar nota del Ministerio de Relaciones relativa al Congreso I. de Ciencias Administrativas de Bruselas.

—Idem, ídem—Nota del Ministerio de Obras Públicas relativa al abastecimiento de aguas para el pueblo José Batlle y Ordóñez.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto por el cual declara prohibida la importación al país de ganado bovino, caprino y porcino procedente de Inglaterra.

—Idem ídem—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo el decreto por el cual se eleva á $ 120 mensuales el alquiler de casa, gastos generales, etc. de la Comisión Técnica Administrativa del Palacio de Gobierno.

—A la Dirección de Correos—Su nota solicitando los servicios del vapor «Cuestas».

—A la Dirección de Correos—Solicitud del señor Julio E. Rivero sobre permiso para la colocación de un cable submarino que cruzará el río Uruguay.

—A la misma—Solicitud del señor Cirilo C. Guldenzoph sobre permiso para construir dos ramales telefónicos en el Departamento de Minas.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la señora Luisa V. de Esoin sobre devolución de montepío.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Guerra comunicando que se ha concedido privilegio de paquete al vapor «Frisia».

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones remitiendo nómina de obreros que trabajan en sus dependencias.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 12 y 13 del corriente.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expedientillo de doña Zenona G. de de Acosta, solicitando pensión.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía Civil de 1.er turno—Presupuesto de Julio.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Presupuesto de Agosto.

Fiscalía Civil de 1.er turno--Presupuesto de Agosto.

Juzgado de Comercio de 2.o turno—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Artigas—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Tacuarembó—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Rivera—Presupuesto de Agosto.

Fiscalía de Minas—Presupuestos de Julio y Agosto.

Junta Electoral de Flores—Presupuesto de Julio.

Fiscalía de San José—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Colonia—Presupuesto de Agosto.

Fiscalía de Tacuarembó—Presupuesto de Agosto.

Jefatura del Salto—Presupuesto de Agosto.

Registro General de Poderes—Presupuesto de Agosto.

Caja Nacional de Ahorros—Varios presupuestos.

Juzgado de lo Civil de 1.er turno—Varios presupuestos.

Jefatura de Soriano—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Soriano—Presupuesto de Julio.

Jefatura de Río Negro—Presupuesto de Agosto.

Fiscalía de Canelones—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Florida—Presupuesto de Agosto.

Intendencia Municipal de Soriano—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Río Negro—Presupuesto de Julio.

Jefatura de Río Negro—Ejercicio 1909-10.

Junta Electoral del Durazno—Presupuesto de Agosto.

Jefatura de Canelones—Presupuesto de Junio.

Correos y Telégrafos—Presupuesto de Agosto.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 16 y 17 del corriente.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente relativo á los servicios prestados por el doctor Gabriel Honoré.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de don Bernabé Quiñones, sobre jubilación.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 1910.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con artículos de almacén, destinado al señor Ministro de los Estados Unidos de América.

2—Orden correspondiente.

3—Orden á favor de los señores Dorner y Bernitt, agentes de la Compañía Hamburgo Amerika Linie, por la suma de doscientos nueve pesos treinta y dos centésimos ($ 209.32), importe de un pasaje de 1.a clase para el señor Arturo Rivera Peña, Cónsul de la República en Bremen.

4—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cien pesos ($ 100.—), para pago del pasaje del señor Elmano Vieira, oficial de la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil y demás gastos de viaje de Montevideo á Río de Janeiro.

5—Orden á favor de los señores Carlisle, Crocker y C.a por la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.—), importe de un juego de muebles americanos compuesto de un sofá, dos sillones y ocho sillas de escritorio, destinado á la Secretaría de este Ministerio.

6—Decreto por el que se acepta la invitación del Gobierno de Su Majestad el Emperador de Austria y Rey de Hungría, para que el de la República se haga representar en el segundo Congreso Internacional de Industria Frigorífica que se celebrará en Viena en Octubre próximo, y se designa al doctor Federico Susviela Guarch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungría y Suiza, para que en carácter de Delegado represente al Gobierno en el expresado Congreso.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, correspondiente al mes de la fecha.

—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el señor Oscar Montero, Contrastador de Pesas y Medidas del departamento de Minas.

—Se hace saber á la Dirección General de Instrucción Primaria que la Inspección ha comunicado haber hecho entrega al Inspector de la escuela de Canelones del edificio que para asiento de la escuela rural núm. 30, se construyó por administración en el paraje denominado «Paso de los Francos».—Se archivan los antecedentes.

—División de Ganadería—Solicitud de la Empresa Taurina «Feria de Sevilla», pidiendo se le permita la introducción al país de 70 toros procedentes de España.

—Concédese la licencia que por el término de 20 días solicita don Juan J. Moreira, peón de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la División de Ganadería.

—Se manda tener presente las solicitudes de los señores Francisco A. Matto y Juan Ferraroti, proponiendo la compra de las chapas de hierro galvanizado de propiedad del Estado depositadas en el Mercado de Frutos.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Escuela de Comercio pidiendo se le indique el local que ocupará el nuevo edificio destinado á Facultad de Derecho y Comercio.

—Se da vista á los interesados del expediente caratulado «Máquina para sacar la grasa y limpiar las tripas de animales», de propiedad del señor E. Bianchi.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Universidad transcribiendo el informe producido por la Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales, producido en la nota de ese Ministerio número 1299.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasado al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente caratulado «Mezcla para revocar madera, hierro y muros para construcciones de edificios en general», de propiedad del señor Alejandro Bautista Guerrieri.

—Se da vista á los interesados de los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Eduardo Cooper (hijo) por la Empresa Uruguay Consolidated Gold Mines Limited, pidiendo el libre despacho de materiales.

—Archívase una solicitud del señor Adolfo Eastman pidiendo dos pasajes.

—Se acusa recibo y oportunamente se proveerá, en la nota de la Liga del Trabajo del Carmen, solicitando subsidio para la celebración de una exposición-feria.

—Archívase la nota de la División de Ganadería acompañando los estados remitidos por las Jefaturas Políticas de la República sobre el estado de los campos y haciendas durante el mes de Julio ppdo.

—División de Agricultura—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el Bulletin Mensual du Sindicat des Agriculteurs de la Haute Garone, correspondiente al mes de Junio de 1910.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la propuesta de venta formulada por don Luis dos Santos, de un edificio de su propiedad situado en Curtinas (Departamento de Tacuarembó).

—Se acusa recibo y oportunamente se proveerá en una nota de la Asociación Rural é Industrial de Dolores, pidiendo subsidio para la celebración de una Exposición-feria.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Rural de Rocha, comunicando que ha resuelto celebrar una Exposición-feria en los días 31 de Diciembre próximo y 1.o y 2 de Enero del año entrante.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Biblioteca Nacional correspondiente al mes de Julio ppdo.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Corporación para abonar la

suma de $ 5.667.34 que adeuda por concepto de gastos que se detallan en las relaciones cuya copia se acompaña, correspondiente al ejercicio 1908-1909.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución recaída en la suya relacionada con la publicación de decretos y de resoluciones en el DIARIO OFICIAL.

—Contaduría General—Presupuesto de la Universidad correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Solicitud de la Viuda de A. F. Braga, introducción de animales.

—Ministerios del Interior y Hacienda y Oficina de Pesas y Medidas—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 del corriente, por la que se resuelve aprobar las cuentas presentadas por la Oficina de Pesas y Medidas por el año 1909.

—División de Ganadería—Copia del telegrama dirigido por nuestro Consulado en la Argentina, referente al cierre de los puertos de aquel país para ganados que procedan de Montevideo.

—Escuela de Artes y Oficios—Antecedentes relativos á la licencia solicitada por el vigilante 2.o de ese establecimiento, don Joaquín Tecera.

Marcas concedidas

«Cigüeña»—De Tálice y Moretti, de Montevideo.

«Lebert»—De Valentín Martínez y C.ª, de Montevideo.

«Apolo»—De Bartolomé Triay, de Montevideo.

«La Activa»—De Bartolomé Triay, de Montevideo.

«La Coronilla»—De Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo.

«Nasmythol»—De H. Errandonea y C.ª, del Salto, República Oriental.

«Melange Biffi»—De Giosué Bonomi, de Buenos Aires.

«El Mundo Económico»—De Naum Rossenbrat, de Montevideo.

«El número 1»—De Domingo Fernández, de Montevideo.

«Súper»—De Policarpo Capra, de Montevideo.

«Hemalt»—De Surraco y Ferrúa, de Montevideo.

«Viento»—De Ernesto Montagnini, de Buenos Aires.

«Tulipan» (La Tulipa)—De Pedro y Antonio Laausse, de Buenos Aires.

«Bols»—De la Sociedad Anónima Maatschappi j'tot woortzetting van de Amsterdamsche Likeurstojerij t' Lootsje der Erven Lucas Bols, de Amsterdam.

«Ricinizna»—De Domingo Terrarossa, de Buenos Aires.

Transferencias de marcas

«Centenario Sudamericano» — De Julio Mailhos, de Montevideo, transferida á favor de Álvarez y C.ª, de Buenos Aires.

«Lux»—De Ricardo Algorta, de Montevideo, transferida á favor de Carlos Scarone, de Montevideo.

«Marineritas»—De Masanés y Ferrera, de Montevideo, transferida á favor de Lorenzo Agnese, de Montevideo.

Títulos de privilegios acordados

«Sistema para producir una lluvia artificial para el riego de sementeras, jardines, etc., y dispositivo para realizarlo»—Del señor Emilio Olsson, de Buenos Aires, República Argentina.

«Mejora del privilegio núm. 430»—Del señor Enrique Gubba, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Intendencia Municipal de Tacuarembó el proyecto de Corrales de Abasto confeccionado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se aprueba la situación número 77 proveniente del transporte de arena y tierra efectuado por la Empresa General del Puerto con el material de dragado de propiedad del Estado durante el mes de Julio ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que haga efectivo el cobro de la suma de $ 295.42, importe de dicha situación.

—Se remiten al Ministerio del Interior, con el proyecto confeccionado por el Departamento Nacional de Ingenieros, los antecedentes relacionados con la construcción de corrales de abasto en la ciudad de Rivera.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando un ejemplar del «Aviso á los navegantes núm. 28», publicado por el Ministerio de Marina de los Estados Unidos del Brasil.

—Se transcribe á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Técnica Administrativa del Palacio de Gobierno, comunicando que don Leopoldo Tosi, jefe de la oficina de construcción, ha empezado á ejercer sus funciones el 19 de Julio ppdo.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, los planos de las mensuras practicadas por los agrimensores A. Olivera Calamet y Aurelio Lacaze, respectivamente, en campos de don Vicente Fernández y de don José S. Cano.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso por un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso por cuatro cuñetes pólvora de cantera.—Informe la Secretaría.

—Intendencia Municipal—Proyecto para la construcción de una terraza en la playa Capurro y de propiedad de La Transatlántica.—Informe la Comandancia de Marina.

—Basilia Mendaro, menor de teniente coronel—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del sargento mayor Federico Maciel.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Menores del coronel Fernando Garrido—Solicitan cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 5.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 2.o Peregrino Porto.—Al Estado Mayor General.

—Pedro Malasartes, ex sargento 2.o—Solicita premio de constancia como retirado. Informe la Contaduría General.

—Alfredo M. Fort—Solicita informes sobre servicios prestados en Caseros por el oficial de línea Luciano S. Fort.—Informe el Estado Mayor General.

—Antonio D. y M. Lussich—Solicitan pago de dos viajes redondos hechos por el vapor «Tabaré», en Abril último.—Al Ministerio del Interior.

—Teniente 1.o graduado Bernabé Comes—Abono de sueldo y diferencias.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Agosto de 1910

Trámite—Eugenio Vergara y Cía. concordato, R. de N. Francisco Pena con José Solari, R. de N.

Administrativo—El señor Ministro del Tribunal de Apelaciones de 2.do turno, doctor don Victoriano M. Martínez, solicita tres meses de licencia por razones de salud. El señor Juez L. Departamental de Colonia pide se le de dirección á un exhorto que pasa al señor Juez de Instrucción de Buenos Aires en una causa por desacato. El señor Juez L. de lo Civil de 3.er turno devuelve con las diligencias practicadas el exhorto librado por el funcionario de igual clase de Buenos Aires, en autos seguidos por don Pedro Anaya contra don Carlos Reyles. El señor Juez Letrado de Cerro Largo comunica que por el Correo de ayer ha llegado al Juzgado del crimen, un sumario que se le solicitó. El Poder Ejecutivo acompaña copia del decreto expedido sobre numeración de las secciones judiciales del departamento de Paysandú. El mismo Poder comunica que ha mandado pagar á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 220.96, por iluminación del edificio ocupado por la Exma. Alta Corte. Asimismo participa que ha librado orden de pago por intermedio de la Caja N. de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 900, por concepto de diligencias judiciales practicadas por el señor Juez Letrado de la Colonia. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha dado curso al exhorto del señor Juez Letrado de Florida al de Instrucción de Buenos Aires, en un sumario por asalto y robo. El Juzgado L. Departamental de Cerro Largo eleva la relación de los depósitos judiciales, comunicando á la vez que la ha encontrado de acuerdo con las constancias de autos. Los Jueces de Paz de la 3.a sección de San José y de la 10 de la Colonia, impetran licencia. El señor Juez Letrado de Colonia eleva un certificado que ha expedido al practicar la revisación del Protocolo y Registro de Protocolizaciones del escribano don José L. Simón.

Expedientes entrados — Administrativos, cinco; en consulta, tres; á estudio, cuatro; relaciones quincenales, cincuenta y dos; Cuadernos de Protocolo, diez y ocho; legalización, una; oficios librados, diez y nueve.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Félix Revello con la suc. de Carlos E. Barros, tercería del doctor Julio Herrera y Obes. Matilde Magariños de la Tour de Saint Igest con Alfredo Zurría. Manuel Rodríguez con Pedro Fernández Paoletti y Seré, concordato. Test. de María Camila de los Santos. José A. González con Antonio Manzione (2), tres en causas criminales por el delito de homicidio, una por heridas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Luis de León con Domingo López del Pau. Un sumario por el delito de homicidio. Juan Marcos Antunez con José Guerrero. Un sumario por el delito de heridas. Un sumario por el delito de heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Suc. de José Iglesias. Suc. de Ramón Durán. Suc. de José Gallero. Suc. de José Cipolina. Sucs. de José Pedro Díaz. Suc. de Andrés Gianotti. Test. de Manuel Bastos. Sucs. de María, Luis Federico y Francisco Bleunstein. Suc. de Baldomero Florentino Ramos. Suc. de María Beheregaray de Beheregaray, inc. del doctor Fausto Veiga. Sucs. de Lorenzo y Juan Fernando Iribarne. Margarita Muniz de Márquez y la suc. de Ramón Márquez. Ignacia Boné de Véscovi. Suc. de Francisca Carril de López, inc. sobre inventario. Manuel Bentos Rodríguez con Eusebio Oribe, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Josefina García Cames de Galbiatti. Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay. Antecedentes relativos á la incapacidad de doña Isidora Fernández de Maciel. Federico Brito del Pino. Avelino Pazos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Pastora Viñas. Carlos de Leocardis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Francisco Azarola y Aranza y Antonio Sbárbaro con Pedro J. Gramé y María Luisa Díaz de Grané. Antonino Suárez y Pérez y las sucs. de Juan María Pérez y Paula Fuentes. Antecedentes relativos á la incapacidad de don Ricardo Veiga. Luis Caposollo con Teresa Blanco Spósito apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Rosa Codino de Invernizzi. Angel Vercellini con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Primitivo y Gabriela Gauna. Natalia Forin de Ruy con Arturo Ruy (2). Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno.

Interlocutorias — Suc. de José Píquet. Suc. de Lius Justino de Andrade. Suc. de José Duarte. Suc. de Catalina Revello de Coutinî. Sucs. de Juan Galletti y Catalina Botta de Galletti. Suc. de Catalina Marengo de Pedemonte.

Definitivas—Margarita Pizzorno de Moreira y otros. Elvira Rosalía Escarroni de Alonso.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite— Sanguinetti y C.a y otros con suc. Héctor L. Trianón. Suc. de Eugenia Bonani. José del Río y Santiago, María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Valentín Alvarez contra la suc. de Celestino Luchini. Rosa Trigo de Machicatte y Ana Trigo de Tejera. Sucs. de Camilo Cóppola y Mateo Cóppola. Sucs. de Francisco Chiossoni, Juana Musso de Chiossoni y Luisa Chiossoni de Riella. Test. de Antonio Genta y suc. de Ofelia Genta. Rosa Trigo de Machicatte y Ana Trigo de Tejera. Suc. de Juan Barlocco. José T. Tellechea contra Rafael Ximénez. Luis Lerma contra Avelino Javier Figares. Suc. Cupertina Booth de Acosta. Juan Gherzi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sara Amelia Bermúdez. Ramón Montero. Suc. Andrés Armana. Sucs. de Francisco Rusconi y Oscar Leonidas Rusconi. Suc. de Antonio Monzano ó Monzani. Suc. de Nicolás Capuano. Test. de Cipriano Martínez. Repetto, Vega y C.a contra F. Estol y C.a. César Vannelli contra Hércules Cautoni. Suc. de Nicoletta ó Nicolasa Ceppi. Fancisco Anido. José Mendoza. Nicolás Parietti. Suc. de Feliciana Vergara de Etcheverría. María González.

Interlocutorias—Pedro de León contra la suc. de Vicente Dragone. Pedro de León contra la suc. de Vicente Dragone.

Definitivas—Micaela Correa de Moreira. Manuela Isidora Adelaida Caldeiro de Cavallo.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 19

Trámite—Suc. Miguel Corrales. Suc. Dominga Coimbra de Souza. Suc. Miguel L. Titto. Suc. Benito Sánchez. Suc. Sofía Brito Willat. Sucs. de los cónyuges Juan Podestá y Teresa Podestá de Podestá. Suc. Constantino ó Costabile Di Nápoli. Suc. Miguel Pacull. Suc. Vicente Cotelo. Suc. Gaspar Assis Farias. Suc. Ana Lavalleja de Landívar (2). Test. de Alejandro Couze. May Isabel Roberts de Dowen. Suc. Teresa Delmonte de Saettone. María Galeano de Ballefin. Tutela de Tamagno, Otello, Romeo y Julia Volante, Incapaz Adelaida Vera. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, relativo á la sucesión Rosa de León de Corrales. Suc. Albina de Souza. Antecedentes relativos á la incapacidad de Rufino Chavarría. Lorenzo y Catalina Alonso contra las sucesiones de Manuel D. Mieres, doctor Antonio E. Vigil y doctor Martín Aguirre. Angel Mazzino contra Pedro S. Grané. Juan Goyeche contra la Empresa del Tranvía Oriental. Carlos C. Pérez contra la suc. Gaspar A. Farías. Bernardo Juan y Rosa María Aguerre sobre tutela. Bautista Puguet y Lucía Tejera. Antecedentes sobre incapacidad de Luis Faccello. Justina Olivera de Moreira. Andrés Barreiro. José Boyacco. Pastora Rus artículos 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil. Conc. de Arturo A. Bertelli. Luis Borrone contra Carlos Carrara. Isabel de los Santos de Bonilla. Josefina Sánchez de Torres y Aurora Sánchez de Guerrero. Gustavo Fischer. Suc. Suc. Elisa Laporte de Piuma.

Interlocutorias—José Morelli contra Antonia Franco y Nicolás Fernández. Guillermo P. Rodríguez con sucesión Soria Lavalleja de Landívar.

Definitivas—Juana Par de López.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—Bernando Coya con Suc Pío Ruiz Díaz. Francisco Sanabria, denuncia. Domingo Sanalde, id. Gerardo Belleza con Fisco. Junta E. Administrativa con Eugenio Berrutti, expropiación. Juan F. Artigas, declaración judicial. Fisco con Ramón Gambelo, expropiación.

Interlocutorias—María D. Herrera, denuncia. Gerarda Passo, id.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario por contrabando (3).

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en el sumario instruido á la lancha "Manuelito".

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Ramón Penadés con Antonio Zangani. Andrés Manz con Ricardo M. Jalabert. L. Rocco y Compañía con Pedro S. Grané. Miguel Costa Verdera con Andrés Talca y Cía. Antonio Pastorino, concordato extrajudicial. Víctor Walfin con Esteban Balparda. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Santiago Juan Miranda, matrícula. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera referente al Registro P. de Comercio. H. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno. Horacio M. Trápani, solicitando título de Rematador. Oficio de la Comandancia de Marina referente á la encalladura del vapor "Drunulite". Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Zanzani. Alejandro Fonticielli con Lorenzo Cabello. Pedro López con Luis Uldimi terc. Miguel Salvat. Mateo Brunet con Manuel Dacal. P. Parrella y Ruvertini con Miguel M. Durán. José Linares, matrícula. Pedro López con Luis Uldimi, terc. de José Canessa.

Interlocutoria—Andrés Magig con Ricardo M. Jalabert.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 19

Trámite—Ricardo Buzeta con María P. de Rebour, apelación del Juzgado de Paz de la 7.a sección de la Capital. Julián Alvarez Susviela con José Dellepiani. Luis Anzelmi con Manuela Arrúe. Suc. Antonio de Dovitiis. Cipriano Bula con La Transatlántica. Catalina Calcagno con Doroteo Lena. Ramón Batista con la Sociedad Comercial de Montevideo. Jacinto Linares. Juana P. de Arcos con Francisco Torres Insargarat. María Muguruza de Denoz. Vicente Padrón con José Tomás Tellechea. Nicolás Brissolese con Adela Tula Serra. Gerardo Pace. Exhorto del Juzgado Letrado de Soriano, librado en los autos Antonio González Rocca, solicitando la remoción de la curatela de la incapaz Rosario Sampayo. María Barreiro de Amoedo. Aurora Hernández. Pedro P. Castells. Arcángela Schiavone. José Jamibelli. Andrés Chiesa. Eulalia Moreira de López, solicitando se declare la incapacidad de Corina López. Manuel Vieytes con Eulogio Caviglia. Dolores P. de Caprile con Devotto Hnos. Clotilde Domínguez con Modesto Carril. Pablo Vendito con Josefa Ares. Aurelia Spikerman y otros. Agustín Avelleyra con Leopoldo Curbelo. Juan Tarragó con suc. Antonio R. Paullier. La sucesión Florentina ó Florencia Díaz. Carmen Suárez Céspedes. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, librado en autos de suc. Juan P. Lengaust. José Carrara con Vicente Gambini. Antonio Araujo con Ruggero Gaggero. Antonio B. Brandi y otros con Enrique Iriarte. Justo Vera y Saturnina Barrios. Lázaro Main Estevez. Juan Fabrello. José Grissone, solicitando se provea de tutor á los menores Antonio, Claudina, Angela, Angela Inés, Josefina é Isabel Roncoroni. Catalina Buenomo con Alberto Gloodstdosfsky. Leopoldo Curbelo. Emilio Bonifacio con Petrona I. M. Vila. Agustín Avelleyra con Leopoldo Curbelo. Joaquín A. Travieso con Arturo Herbet Jackson.

Interlocutorias—Adela Feria. Suc. Tomás Curso y Filomena de Fippo.

Definitivas—Ambrosio Rabecca y Juana Batista. Dolores Venegacha de Sansone. Suc. Andrés Strata.

Avelino Barbot, Actuario

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 17 de Agosto de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Campisteguy, Segundo, Magariños Veira, Saldaña, Areco, Blengio Rocca, Accinelli y Fleurquín.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley por el que se declaran feriados los días 26 y 27 del corriente mes, con motivo de la celebración del aniversario patrio."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

Reunión celebrada el día 19 de Agosto de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Olivera, Ros, Otero, Campisteguy, Magariños Veira, Enciso, Areco y Saldaña.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de "quórum".

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

"El señor Tomás F. Lave, Administrador de la Empresa del Gas, solicita se tenga en cuenta la exposición anteriormente presentada al ser considerado el proyecto de ley sobre Rambla Sud."

—A sus antecedentes.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

5.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 18 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados.
4—Mociones relativas al Presupuesto General de Gastos.
5—Mociones relativas el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.
6—Manifestación de condolencia por el fallecimiento del señor Presidente de la República de Chile.

ORDEN DEL DIA

7—Asistencia Pública Nacional. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Mamini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Píttaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Senguinetti, Sanguinet, Semblat, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Bergalli, Canessa, Giribaldi Heguy, Iglesias, Navarrete, Paullier y Rodríguez (don Gregorio L.).

Total: 8.

Con licencia, los señores: Amézaga, Bica, Castro (don Juan Pedro), Guani, Terra y Vidal Belo.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Berro, Ferrando y Alaondo, García, Gómez Folle, Hontou, Martínez, Rodó, Roxlo, Sierra y Travieso.

Total: 10.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 3.a y 4.a).

Puede observarse.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo que declara incluído en la actual convocatoria á Sesiones Extraordinarias el asunto de la Usina Eléctrica de Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Agustín Geille, auxiliar 1.o de la Comisión Departamental de Instrucción Pública, solicita reposición del título de Contador que tenía su empleo y que se mejore su dotación actual."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios guardaalmacenes de 2.a clase de la Aduana de la Capital, solicitan equiparación con los de 1.a clase ó mejora en sus sueldos."

—A la misma Comisión.

"Delio P. Varela, empleado en la Oficina C. de Análisis de Aduana, Sección Vinos, con múltiples cometidos, solicita una denominación adecuada á su cargo y la modificación de su sueldo actual de $ 17.— mensuales."

—A la misma Comisión.

"Los doctores Eugenio M. Petit, Eduardo Roubaud y Juan M. Lago, defensores de oficio permanentes, solicitan aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

"El señor Domingo Castelucci, escribiente de la Sección Parques y Jardines, solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—Mociones de modificación al Presupuesto General de Gastos

El señor representante don Justo R. Pelayo, presenta la siguiente moción:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Mociono para que en la planilla núm. 1, se eleve á cincuenta pesos mensuales á los supernumerarios de 1.a y 2.a del Ministerio de Guerra, que actualmente gozan de un sueldo de $ 36.45 y 33.33 nominales, respectivamente, ó sean 34.87 líquidos los primeros y 31.88 los segundos.

FUNDAMENTOS

Las razones que asisten al que suscribe para solicitar del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, que á los supernumerarios de 1.a y 2.a clase de dicho Ministerio se les dé la denominación de auxiliares de 2.a clase en el nuevo presupuesto, con igual asignación á la que gozan éstos últimos de $ 600.— anuales, son las que paso á exponer brevemente:

1.o Que en ninguno de los demás Ministerios existen empleados con la referida denominación de "Supernumerarios", y menos aún con sueldos tan exiguos como los que éstos disfrutan.

2.o Que los ordenanzas de la Secretaría gozan de un sueldo casi equivalente al de dos supernumerarios de 2.a clase, pues su diferencia es tan sólo de "tres pesos nominales", y esto es una prueba evidente de que no existe la equidad necesaria en la compensación que perciben los supernumerarios, cuyas funciones no pueden en manera alguna ser comparadas con los servicios que prestan los referidos ordenanzas.

3.o Que siendo los sueldos que perciben los auxiliares de 2.a clase de las demás Secretarías de Estado de $ 600.— anuales, es un acto de verdadera justicia se les equipare á éstos, colocándolos á la vez, como lo solicito al principio, en igualdad de categoría, pues las tareas inherentes á sus empleos son de igual naturaleza á las que desempeñan los auxiliares de 1.a y 2.a clase de ese Ministerio.

4.o Que debe también tenerse presente que con la reorganización del Ejército de Línea, Escuadrilla Nacional, creación de la Junta de Administración Militar, Escribanía de Marina, etc., etc., las tareas se han duplicado ó triplicado, sin que este hecho haya dado margen á aumento de

personal, conservándose igual número de empleados al que existía veinte años atrás.

5.o Que no existiendo, por consiguiente, en los presupuestos de las demás Secretarías de Estado, categoría inferior á la de auxiliares de 2.a clase, la equidad requiere se subsane esa anomalía, á todas luces injusta é irritante, por cuyo motivo se impone como un acto de verdadera justicia, la equiparación de sueldos para los supernumerarios del expresado Ministerio.

6.o El aumento que solicito es sumamente insignificante, pues sólo asciende á la suma de "un mil quinientos pesos anuales líquidos", respectivamente, para los nuevos supernumerarios de 1.a y 2.a clase, cuya cantidad no puede, bajo pretexto alguno, perjudicar al erario público, máxime si se tiene presente la marcha ascendente y de verdadero progreso que día á día se hace más notable, y que deja superávits crecidísimos al fin de cada ejercicio económico.

Debo hacer notar, también, que la vida ha encarecido enormemente, y justo es que á empleados que se dedican exclusivamente al cumplimiento de los deberes que les están encomendados, reciban la justa y equitativa compensación.

Estos son, resumiendo, los fundamentos de la moción que antecede, y á la que espero le prestará esta Honorable Cámara su sanción favorable, por ser así de la más estricta equidad y justicia.

Montevideo, Agosto 16 de 1910.

Justo R. Pelayo.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor representante don Eduardo Pittaluga, presenta la siguiente moción:

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

MINISTERIO DE LA GUERRA

Planilla número 1

Moción 1.a Para que la referida planilla se modifique en esta forma: Dos jefes á $ 3.200 anuales en vez de $ 2.592, con que figuran actualmente.

2.a Un archivero á $ 1.600 anuales, en vez de $ 1.296.

Eduardo Pittaluga,
Diputado por Montevideo.

Se funda esta moción en que los jefes de la sección de la Junta de Administración Militar, ganan $ 1.458 anuales. El oficial 2.o de la Comandancia de Marina, gana $ 1.440 anuales. Y los jefes de Sección y archivero de la Secretaría del Ministerio de Guerra, ganan $ 1.296 anuales.

Resulta, pues, que los jefes de Sección de las oficinas indicadas, dependientes del Ministerio, ganan más que los de la oficina superior, con el aditamento de que los jefes de Sección del Ministerio tienen mayores responsabilidades, atribuciones y mayor categoría, suscriben informes y desempeñan otras funciones que no hacen los jefes citados.

Hago mención del oficial 2.o de la Comandancia de Marina, porque también el cargo de oficial 2.o del Ministerio pasó á ser jefe de Sección.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Eduardo Pittaluga,
Diputado por Montevideo.

—A la misma Comisión.

El señor representante doctor Joaquín de Salteráin, presenta las siguientes mociones:

El infrascrito, representante por Montevideo, presenta las siguientes mociones:

1.a Para que en la planilla correspondiente á la Facultad de Medicina, donde dice: Aumento al sueldo de catedrático de Clínica Obstétrica, encargado de la enseñanza de las parteras, se supriman las palabras que dicen "de Clínica Obstétrica".

La razón de semejantes enmiendas, existe en el hecho de ser: uno el catedrático de Clínica Obstétrica, y otro, el encargado de la enseñanza de las parteras.

El documento que adjuntamos, emanado de la propia Secretaría de la Facultad de Medicina, así lo demuestra.

2.o Para que, en la planilla correspondiente al Consejo Nacional de Higiene, se le asigne al inspector de Sanidad Marítima el mismo sueldo que al de Sanidad Terrestre.

Semejante diferencia, que en la anterior legislatura se intentó modificar, no es justo que subsista, pues en uno y otro caso se trata de cargos de idéntica categoría y atribuciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3.a Para que en la planilla correspondiente á la Sanidad Militar, el sueldo que gozan los ocho médicos actuales se eleve á la suma de $ 120 por mes. Las razones, brevemente expuestas, son las siguientes:

El recargo de trabajo que tienen, obligados á atender: Seis batallones de Infantería, un regimiento de Artillería en la Unión, un regimiento de Caballería, Parque Nacional, Compañía de Ametralladoras, dos baterías de Artillería, y muy especial y principalmente el Hospital Militar.

La de que los señores practicantes de la Sanidad Militar, con casi ninguna responsabilidad, y con insignificante título técnico, perciben $ 972.00 al año. Y finalmente, la consideración de que los señores veterinarios perciben un sueldo más elevado, desempeñando funciones análogas.

Joaquín de Salteráin.

La Facultad de Medicina, al elevar al Poder Ejecutivo el aumento al profesor del curso para parteras, lo hace con objeto de equipararlo á los demás profesores de la Facultad.

En la planilla está un profesor "para el curso de las parteras", y no un profesor de Clínica Obstétrica para la enseñanza de las parteras; las palabras "Clínica Obstétrica", están de más, es un error cometido al transcribirlo.

B. del Campo.

—A la misma Comisión.

El señor representante doctor Julio Muró, presenta la siguiente moción:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Antonio María Rodríguez.

Mociono para que se equipare el sueldo del director del Museo y Biblioteca Pedagógicos, al que goza el director del Archivo General Administrativo.

Julio Muró (hijo),
Diputado por Paysandú.

FUNDAMENTOS

Adjunto los fundamentos por separado, y que demuestran acabadamente las justicias de mi moción, puesto que tan importante es una oficina como la otra.

Debo agregar que el señor Alberto Gómez Ruano desempeñó gratuitamente el cargo ocho años consecutivos, habiendo sido el fundador de tan importante oficina.

Tiene tan bien instalado el Museo y Biblioteca Pedagógicos, que han llegado revistas extranjeras donde se hacen grandes elogios de los progresos que realiza el Uruguay, y mientras una revista última dedica una media página á la oficina argentina, le dedica cuatro á la nuestra, detallando la instalación, beneficios que presta al país, y concluye declarando que nuestra repartición es de las mejores que existen.

Con los antecedentes adjuntos, se dará cuenta la Honorable Cámara de la justicia de mi moción.

Julio Muró (hijo).

—A la misma Comisión.

El señor representante don Joaquín C. Sánchez, presenta las mociones siguientes:

1.a MOCION

Para que se modifique la planilla núm. 6 del Ministerio de Hacienda: "Dirección General de Impuestos Directos" en la siguiente forma:

Campaña.—4 Agentes de 1.a clase para Santa Rosa, Batlle y Ordóñez, Dolores y Carmelo á $ 777.60. . . . . . $ 3.110.40

Motivos

El Poder Ejecutivo, al someter á estudio de la H. Cámara el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1910-1911, propone que sean elevadas á la categoría de Agencias de Rentas de 1.a clase, las ubicadas en los pueblos de Santa Rosa, Batlle y Ordóñez y Dolores, teniendo en cuenta la importancia de esas poblaciones, su

producción rentística y el movimiento de las respectivas oficinas recaudadoras.

Considero perfectamente atendibles las razones expresadas, y creo sinceramente que la H. Cámara debe acceder á los deseos del poder administrador, el cual, dándose cuenta exacta de las necesidades de cada población, propone que sea elevada la categoría de determinadas oficinas recaudadoras, que, para mejor servir los intereses públicos, deben estar en relación con los progresos y el desenvolvimiento de las respectivas localidades.

Y es precisamente por estas mismas razones que propongo que sea elevada á la categoría de Agencia de Rentas de 1.a clase la Agencia de Rentas del Carmelo (Departamento de Colonia), actualmente de 2.a categoría, que es sin disputa más importante que las nombradas, desde cualquier punto de vista que se le considere.

La población del Carmelo, según los últimos datos del censo oficial publicados, se eleva á la halagadora cifra de 9.348 habitantes, mientras que Dolores, Batlle y Ordóñez y Santa Rosa sólo tienen, respectivamente, 6.306 habitantes, 5.969 y 4.893.

La capacidad rentística de la Agencia de Rentas del Carmelo, es también muy superior á las nombradas, y son mayores, por consiguiente, las responsabilidades, los deberes, las obligaciones y las tareas de la persona encargada del manejo de la oficina.

Acompaño por separado los datos oficiales que me ha proporcionado la Dirección General de Impuestos Directos, y por los cuales se demuestra plenamente la importancia de la Agencia de Rentas del Carmelo y su superioridad.

Respecto del desenvolvimiento comercial é industrial de la jurisdicción del Carmelo, abrigo el profundo convencimiento de que es también inmensamente superior al de las poblaciones nombradas, no sólo por su ubicación excepcional sobre el Uruguay, que le permite mantener su importante comercio de exportación en constante actividad, sino también por la grande y positiva influencia que ejercen sobre el crecimiento auspicioso de la población la extensa zona agrícola que la rodea y los numerosos establecimientos industriales que han enriquecido durante los últimos diez años la villa del Carmelo, señalándola como una de las poblaciones nacionales de mayor y más brillante porvenir.

Y si unimos á esto las grandes obras públicas en ejecución, tales como el puente giratorio (el primero del país), sobre el arroyo de Las Vacas; la canalización de la desembocadura de dicho arroyo, que lo hace navegable en más de diez kilómetros de extensión; el establecimiento de los grandes astilleros del señor Mihanovich y de las numerosas y ricas empresas exportadoras de piedra y arena, se comprenderá sin esfuerzo cómo en pocos años la población del Carmelo ha llegado á triplicarse, encontrándose actualmente en pleno desenvolvimiento de sus fuerzas económicas que, lejos de disminuir, aumentan considerablemente.

Y toda esa corriente de vida y de progreso, se traduce lógicamente en mayores beneficios para la renta pública, la cual exige, para su mejor precepción y debido control, mayor suma de esfuerzos, desvelos y de fecundas iniciativas, é impone también al Estado determinadas obligaciones que, como la que constituye esta moción y la que informa el pedido del Poder Ejecutivo, lejos de ser un gravamen, es una erogación equitativa y justa en relación con las necesidades públicas que debe atender, á la vez que es un verdadero estímulo y una recompensa á los pueblos que se esfuerzan en aumentar sus progresos y á los empleados que se hacen dignos de la atención de los poderes públicos por su dedicación al trabajo y su honestidad.

Por estas razones espero que la H. Cámara, si acepta, como no dudo, la modificación que propone el Poder Ejecutivo, por ser una necesidad ó una exigencia del servicio público, no tendrá inconveniente en aceptar también la que tengo el honor de proponer y que, como lo he demostrado, es, por lo menos, tan justa y equitativa como las otras.

Joaquín C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

2.a MOCION

Para que sea modificada la planilla número 7 del Ministerio de Hacienda: "Dirección General de Impuestos" en la siguiente forma:

Litoral é Interior.—28 Agentes Fiscales de 2.a clase á $ 540	$	15.120
35 Revisadores de 1.a clase á $ 300	"	10.500

Casi los mismos argumentos que informan la moción anterior, pueden servir de base y justificar la presente.

En efecto: La fiscalización de los impuestos internos y de consumo, está confiada en la jurisdicción del Carmelo al cuidado y buena fe de un modestísimo empleado que ha sabido captarse el aprecio de sus superiores por el celo con que ha desempeñado siempre su cometido, pero que tiene por toda retribución trescientos pesos anuales, siendo así que secciones de más escasa población y de menos producción industrial, están atendidas en razón de su importancia por empleados de mayor categoría que se denominan Agentes Fiscales de 2.a clase y con "quinientos cuarenta" pesos de sueldo anuales.

Corresponde, pues, que sea elevado el cargo del revisador de impuestos de la jurisdicción del Carmelo, siquiera á la categoría de Agente de 2.a clase, no sólo para dar mayor autoridad al puesto público que ese celoso funcionario desempeña, y como un estímulo y una recompensa á sus afanes, sino también como una justa satisfacción al pueblo del Carmelo, cuyo desenvolvimiento y progreso impone que las oficinas del Estado estén en armonía con las necesidades y exigencias siempre crecientes de esa población.

La jurisdicción del Carmelo es, sin disputa la más importante del Departamento de Colonia, y casi podría decirse del país, sin exageración y dentro de la relatividad de su extensión territorial y de su población—y por lo tanto, la que produce más desde el punto de vista de la recaudación de los diversos impuestos de consumo; y esta afirmación, que no es caprichosa ni apasionada. se funda, no sólo en el desenvolvimiento de su población, que alcanza á más de 14.000 habitantes, y en los numerosos centros agrícolas é industriales—sino también y especialmente en la producción vinícola, que es la más importante de la República, dado que produce ella sola más de "dos millones" de litros de vino, la décima parte de lo que se elabora en todo el territorio nacional.

Por equidad, pues, debe ser votada la moción que acabo de formular, ya que además de obedecer á propósitos de justicia, no importa mayores sacrificios para el erario público, porque la erogación que ese aumento podría representar, es tan insignificante en realidad, que no hay para qué tenerlo en cuenta—porque la creación de un cargo más de agente de 2.a clase significa la supresión de un puesto de revisador de 1.a categoría, y dada la forma en que la Dirección General de Impuestos tiene organizados sus importantes cometidos, eso no traería aparejados perjuicios de ninguna clase.

Joaquín C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

—A la misma Comisión.

El señor representante Julio M.a Sosa, presenta la siguiente moción:

Mociono para que en la planilla correspondiente á las Fiscalías G. de Policías, del Presupuesto General de Gastos, se incorpore la siguiente ampliación:

Un ayudante, teniente coronel, $ 1458.00 anuales.

En realidad, no es una creación lo que se propone, ni importa una nueva erogación para el Estado. Sólo se trata de salvar una omisión padecida al inspeccionar el Poder omisión padecida al confeccionar el Poder está á estudio de la Honorable Cámara.

En efecto: desde hace tiempo el Poder Ejecutivo, por simple disposición administrativa, agregó al personal de las Fiscalías de Policías el cargo de un ayudante de la graduación señalada, en virtud de ser necesario el concurso de un militar profesional en dicha Oficina, para acompañar en sus giras de inspección á los señores Fiscales y asesorarles en sus cometidos referentes á revista, vigilancia y contralor de los armamentos policiales, así como en cuanto se relaciona con la instrucción militar del personal respectivo.

Y que se trata de una omisión involuntaria lo ocurrido en este caso, es evidente, pues el Poder Ejecutivo, que abona por extraordinarios la diferencia de sueldo al jefe que desempeña actualmente el cargo, acaba de revalidar esa erogación para el nuevo ejercicio económico. El objeto, en consecuencia, de esta moción, no es otro que el de regularizar la situación legal del cargo aludido, de innegable conveniencia y utilidad.

Montevideo, Agosto 11 de 1910.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

—A la misma Comisión.

Los señores representantes Julio M.a Sosa y Carlos Oneto y Viana, presentan la siguiente

MOCION

Para que se fije el sueldo mensual del jefe de Notificadores del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, en cincuenta pesos.

Claras razones de justicia determinan el aumento propuesto. El actual jefe de

Notificadores del Juzgado Letrado Departamental, percibe, por el Presupuesto, $ 40. Pero tanto ha aumentado el trabajo de ese funcionario, con el movimiento considerable que se ha producido en aquella oficina de dos años á esta parte, principalmente, que el Poder Ejecutivo actualmente le ha asignado por extraordinarios un sobresueldo de 5 $ mensuales, para compensar su enorme exceso de tareas.

Hay que tener presente que el jefe de Notificadores es un jefe de sección, con personal propio á sus inmediatas órdenes, y que á pesar de esa condición, realiza, á su vez, funciones de notificador por no darse abasto con los elementos de que dispone. Hay que tener presente, además, que mientras el auxiliar 1.o del despacho, el archivero y el encargado del decretero del mismo Juzgado ganan justicieramente 50 $, el jefe de Notificadores sólo percibe 40 $, dando la oficina, como da un considerable exceso de rentas sobre sus gastos. Es justo en estas condiciones mejorar la retribución del personal.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

Carlos Oneto y Viana.

—A la misma Comisión.

Los señores representantes Alberto S. Quintana y Julio Muró, presentan la siguiente

MOCION

Para que en la planilla número 13 del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, relativa á la Dirección General de Instrucción Pública, y correspondiente al departamento de Paysandú, se efectúen las siguientes modificaciones:

Un Director de cursos de magisterio, aumento al sueldo de un maestro de 2.o grado	$	490 —
Un Subdirector, íd. íd. íd. . .	»	250 —
Un maestro auxiliar de 2.o grado.	»	710 —
Suma		$ 1.450 —

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.

Julio Muró (hijo),
Diputado por Paysandú.

FUNDAMENTOS

Secundando una loable iniciativa de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del departamento de Paysandú, formulamos la moción precedente, la cual tiene por objeto establecer en aquel departamento la creación de cursos de Magisterio, sobre una base esencialmente práctica, que trae aparejada una insignificante erogación anual, como lo es la suma que proponemos de un mil cuatrocientos cincuenta pesos de aumento en el presupuesto escolar.

Para ilustrar suficientemente á la Honorable Cámara acerca de la necesidad ó importancia de los fines que llenaría la creación de los cursos de Magisterio, así como su fácil practicabilidad, tan siquiera como ensayo, transcribimos algunos de los párrafos de la exposición presentada por el autor de la moción, vocal de la Comisión de Instrucción de Paysandú, don Julio E. Rivero, como asimismo el informe favorable que expidió la Inspección Técnica de Instrucción Primaria de esta Capital.

Dice el señor Rivero en su exposición: "Consecuente con nuestro propósito de cumplir lo más ampliamente la misión que tenemos á nuestro cargo, voy á presentar á la consideración de la Comisión una moción que tiende á llenar una necesidad sentida en este departamento.

"Más de una vez, al tener que proveer interinamente la Dirección de una escuela rural ó alguna ayudantía en la ciudad, nos hemos encontrado sin maestros diplomados de quienes pudiéramos utilizar sus servicios, y más de una vez también hemos lamentado la carencia absoluta de maestras, que impide una selección por competencia para llenar un puesto, en beneficio de la Instrucción Pública.

"Inútil me parece argumentar sobre lo benéfico que sería para el país la existencia de un buen número de maestros bien preparados, pues en el ánimo de todos está deducido por adelantado, mayormente si se tiene en cuenta el gran número de escuelas que están á cargo de maestros no diplomados...

"La creación de una escuela normal de maestros en nuestra ciudad, es una necesidad impuesta, y la Instrucción Pública Nacional recibiría un impulso de importancia.

"Por otra parte, el ejemplo que nos presenta la escuela de 2.o grado número 2, de niñas, es una demostración palpable de ello.

"Un centenar de niñas de quince años, que desean perfeccionar y ampliar sus conocimientos, y seguir la carrera que ayude mañana al sostenimiento de su familia, tienen que renunciar á ello por falta de medios, retirándose á sus hogares por haber terminado los estudios que la escuela primaria ha podido darles.

"En la lista de exámenes de la escuela de la referencia, que tuvimos ocasión de ver recientemente, figuran treinta alumnas de 5.o año y cuarenta alumnas de 5.o año "repetidor". Es decir: setenta señoritas que están en condiciones de emprender los estudios del Magisterio, y á cuyo número hay que agregar las alumnas del 5.o año de la escuela de segundo grado número 3, también de niñas, y un sinnúmero de ex alumnas de ambas escuelas que años anteriores dieron por concluídos sus estudios.

"¿Es justo que se prive á esas jóvenes de los beneficios de una instrucción superior y un medio de sustento arreglado á su condición de privilegiada, y es admisible que necesitándose maestros para nuestras escuelas, no aprovechemos la oportunidad que se nos ofrece?

"La creación de un Instituto Normal, aun cuando sus resultados compensarían con creces la erogación que determinaría su sostenimiento, tal vez quiera considerarse costoso, no teniendo en cuenta los beneficios que el país, la Sociedad y la instrucción pública obtendrían; pero puede zanjarse ese inconveniente si tal se argumentara, con sólo ampliar la escuela de 2.o grado número 2 de Niñas, con cursos de Magisterio Nacional, consiguiéndose así el objeto deseado, sin mayor gravamen para el tesoro de Instrucción Pública.

"Ampliando el personal de dicha escuela con una profesora, directora de cursos normales, creo quedarían llenadas las necesidades, por cuanto el personal superior que tiene dicha escuela actualmente, podría dictar algunas asignaturas; y en caso que esto no fuera posible y se sintiera la necesidad de personal enseñante, con sólo ampliarlo con una profesora ayudante, quedarían subsanados todos los inconvenientes.

"La buena voluntad puesta por parte de todos, salvaría las dificultades que se notaren, y la práctica aconsejaría lo pertinente respecto á las pequeñas deficiencias que hubiera que vencer"...

Aprobada la moción por la Comisión Departamental de Paysandú, se elevó á la Dirección General de Instrucción Pública, pasándose á informe de la Inspección Técnica, la que se expidió en estos términos: "En mi opinión, la propuesta de la Comisión de Instrucción Primaria de Paysandú, relativa al establecimiento de Cursos de Magisterio en aquella ciudad, es digna de tomarse en consideración y de ser aprobada, á lo menos como ensayo, porque propende á dar en los asuntos escolares un poco de descentralización, tan útil á la causa de la educación y tan ambicionada por los departamentos, y porque permitirá, á la vez, que no se pierda para el Magisterio el elemento utilísimo de la campaña, que por falta de medios para costearse la enseñanza y para venir á la Capital á rendir los exámenes, abandona la carrera, originándose así una extremada escasez de maestros para proveer las escuelas de campaña, especialmente las rurales.

"El proyecto, con pequeñas modificaciones, es realizable, sin que esto importe erogaciones de consideración. Yo conceptúo que para dar un curso de Magisterio que abrace á la vez la teoría y la práctica, no se necesita sino un director ó directora, coadyuvado por dos de los maestros más distinguidos de la ciudad de Paysandú, que quieran, mediante un modesto sobresueldo, dedicar á esta enseñanza algunas horas de las que les dejan libres las tareas de la escuela.

"Si en la Capital ha habido personas que por sí solas han tenido cursos de Magisterio con resultados dignos de encomio, como la señorita Aurelia Viera, para no hablar de otros, con mayor razón lo podrían hacer en Paysandú tres maestros escogidos.

"El sueldo de un director y el sobresueldo de los maestros nombrados para cooperar con él, no son de tal importancia que puedan impedir este ensayo, tanto más cuanto que los gastos serían disminuídos si se aceptase la idea que voy á proponer, de que á los alumnos maestros, una vez dado el examen teórico, se les diese el cargo de una clase en calidad de ayudantes y con la mitad del sueldo que gozan éstos...

Montevideo, Enero 10 de 1910.

Albino Benedetti."

Poco tendríamos que agregar á las consideraciones que anteceden; pero, con todo, queremos por nuestra parte señalar las dificultades con que luchan los aspirantes á la noble y abnegada profesión del Magisterio, que tienen que trasladarse á la Capital, máxime cuando, como sucede por regla general, cuentan con escasos recursos para atender las erogaciones que les causa una estadía más ó menos prolongada fuera de sus hogares, imponiéndose á veces verdaderos sacrificios para concluir su carrera.

Por último, llamamos la atención de la Honorable Cámara acerca de lo limitados que son los beneficios del Instituto Normal de la Capital, pues fuera de Montevideo sólo da á cada departamento una maestra cada tres años, lo que por sí solo

justificaría la sanción de la moción presentada.

Como se notará, nos limitamos á proponer que se aumenten los sueldos de dos maestros de 2.o grado de Paysandú, como director y subdirector de las clases de Magisterio, y la creación de otro puesto de maestro de 2.o grado, ampliando así una escuela de 2.o grado, que podría llenar esos cursos, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por la Inspección Técnica de Instrucción Primaria.

Esperamos que la Honorable Cámara mirará con simpatía nuestra iniciativa que, como lo dejamos expuesto, la proponemos como un ensayo, á fin de que teniendo en cuenta sus resultados, que confiamos serán profícuos, se extiendan más tarde sus beneficios á todos los departamentos de la República.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

Julio Muró (hijo).

—A la misma Comisión.

"El señor representante doctor Guillermo Moratorio Palomeque, presenta las siguientes mociones:

Honorable Cámara de Representantes:

Hago moción:

1.o Para que los dos empleos que figuran bajo el rubro "Inspección Adjunta" en la planilla de la Dirección General de Instrucción Pública con las denominaciones de "Un Inspector" y "Un ídem adjunto y jefe de Estadística", se denominen en lo sucesivo: "Inspector General Administrativo" é "Inspector Auxiliar jefe de Estadística", respectivamente.

2.o Para que en el rubro "Gastos Generales", de la preindicada planilla, se incluya una partida de "mil pesos" anuales, para gastos de viaje del Inspector General Administrativo, con obligación de dar cuenta de la respectiva inversión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las denominaciones que propongo, están de acuerdo con la naturaleza de los respectivos empleos, y tienden á hacer desaparecer la confusión que hoy existe al designar á cada uno de los dos empleados que sirven esos cargos con la misma expresión de "Inspector Adjunto".

El primero de esos empleados que indico se denomine "Inspector General Administrativo", tiene por cometido: instruir sumarios en los departamentos, realizar investigaciones en las escuelas y oficinas escolares, dar instrucciones á inspectores y maestros sobre materia técnica y administrativa escolar, etc.

El segundo que indico se denomine "Inspector Auxiliar Jefe de Estadística", tiene tareas completamente sedentarias, relacionadas principalmente con la estadística escolar, formación de las fojas de servicios de los maestros, etc.

De lo expuesto se deduce que es necesario fijar una partida para gastos de viaje del Inspector General Administrativo, pues en la situación actual, cada vez que dicho empleado tiene que viajar, hay que gestionar del Ministerio que autorice los gastos pertinentes por eventuales, lo que siempre ocasiona demoras que dificultan y perjudican el buen servicio.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Guillermo Moratorio Palomeque,
Representante por Cerro Largo.

Los señores representantes don Justo R. Pelayo y don Ambrosio S. Miranda, presentan la siguiente moción:

Honorable Cámara de Representantes:

Mocionamos para que en la planilla número 5 del Ministerio de Hacienda, correspondiente á la Escribanía de Aduanas, se eleve el sueldo del escribano titular á pesos "tres mil cuatrocientos", en vez de pesos "tres mil doscientos cuarenta", que goza actualmente; y el del escribano auxiliar á pesos "dos mil cien", en vez de "dos mil" pesos que le asigna el presupuesto en vigencia; equiparándolos así á los sueldos que se les asigna en el nuevo Presupuesto á los escribanos de Gobierno y Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Justo R. Pelayo,
Representante por Montevideo.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escribanía de Aduana está desempeñada actualmente por dos escribanos, dependientes, por razón de los cometidos que la ley les asigna, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Actúan con el señor Juez de Hacienda en todas las causas de contrabando cuyo monto sea mayor de $ 100.00, asistiendo á la vista de todas las causas.

En la parte administrativa, actúan con el señor Director General de Aduanas en todos los asuntos relacionados con esa rama importante de la Administración, y sus cometidos principales, son: intervenir en tal carácter en las causas por diferencia de aforo, falsa declaración de contenido en los respectivos permisos, en las de demasías y contrabando ó hurtos, desde $ 1 á $ 100.

Asisten á todas las diligencias á que son llamados por la Inspección del Resguardo, Vistaría y Alcaidía; legalizan las firmas del director, subdirector y contador de Aduana, en las solicitudes de los comerciantes, y en las certificaciones relacionadas con la "Entrada y salida de buques".

Tienen á su cargo, por razón de sus innumerables servicios, veintidós libros, para asentar en ellos todo el movimiento complejo de su organismo.

Recauda anualmente de 20 á 25.000 pesos que vierte diariamente en las cajas de Tesorería, provenientes de comisos.

Por el presupuesto actual, tiene como personal esa repartición los siguientes empleados: Un oficial 1.o, un oficial 2.o y un auxiliar.

Debe tenerse muy en cuenta, que con este escaso personal, la tarea de los escribanos es por demás pesada. Según los Libros de Entrada, la Escribanía anualmente interviene, entre juicios de diferente índole, siendo su mayor número, en los de contrabando, demasías y comisos, al rededor de 950 causas, las cuales requieren la recepción de más de 1.500 declaraciones.

Los diferentes proventos de la Escribanía de Aduana, exceden en más de 6.000 pesos anuales.

La Escribanía de Gobierno y Hacienda, que no tiene la importancia de la Aduana, tiene, á más de su numeroso personal, tres escribanos presupuestados, y dos más que se crean por el nuevo presupuesto, elevado por el Poder Ejecutivo; y según éste, su emolumentos sólo alcanzan á la ínfima suma de $ 2.500.

Estas son las razones en que fundamos la moción, y por su indiscutible justicia, esperamos que V. H. le prestará su sanción.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Justo R. Pelayo,
Representante por Montevideo.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Artigas.

—A la misma Comisión.

Los señores diputados don Lorenzo Bélinzon, Joaquín C. Sánchez y Jacinto M. Laguna, presentan la siguiente moción:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Mocionamos para que en la respectiva planilla del presupuesto que incluyan siete guardas de 2.a clase que actualmente son pagados por empresas particulares del departamento de Colonia.

FUNDAMENTOS

Una razón evidente de buena administración, nos enseña que los empleados encargados de la fiscalización de las rentas del Estado no deben ser pagados por los mismos á quienes deben fiscalizar. En el departamento de Colonia existen, sin embargo, diez y siete muelles por donde se efectúa el embarque de piedra y arena; en diez de ellos, los guardas aduaneros reciben el sueldo del Estado por hallarse comprendidos en el Presupuesto General de Gastos; pero en los siete restantes los guardas son pagados por las mismas empresas.

Las Empresas de los señores Ferro, en la jurisdicción de Palmira; las de O'Connor y Pons, Mazzoli, Sievers, Gastelú é Iribarren, en la de Carmelo, y la de Micheli en la Colonia, pagan los guardas aduaneros encargados de controlar el impuesto que deben pagar por la exportación de piedra y arena que efectúan por sus respectivos muelles. Es decir, que los empleados encargados de revisar la carga reciben la recompensa de su trabajo de los mismos á quienes deben vigilar.

La renta mencionada de la exportación de piedra y arena produjo el año pasado, por término medio mensual, "trece mil ochocientos ochenta y tres pesos"; y en los cuatro primeros meses de este año, "diez y ocho mil ciento noventa y tres pesos"; es una renta importante que aumen-

ta día á día y cuya fiscalización merece un especial cuidado. Esta renta puede pagar con creces los gastos que demande una vigilancia severa y regular en su percepción, siendo inconveniente que una renta tan considerable sea fiscalizada por empleados que no están presupuestados y que están pagadas por aquellos á quienes tienen que controlar sus operaciones.

Por lo demás, es una injusticia que algunas empresas que tienen sus muelles á corta distancia unas de otras y con idéntico destino paguen unas el guarda fiscalizador mientras las otras están libres de esta carga por pagar el guarda el Estado. Es una injusticia que se imponga una carga que otros no soportan, porque en la lucha comercial se ven perjudicados por la desigualdad de condiciones en que las coloca el Estado.

No hay, pues, razón alguna para que quede subsistente esta irregularidad injustificada y perjudicial para los mismos intereses fiscales, y por lo tanto esperamos que la Honorable Cámara incluirá en el presupuesto los guardas á que nos hemos referido.

Montevideo, Agosto 16 de 1910.

Lorenzo Bélinzon.
Joaquín C. Sánchez.
Jacinto M. Laguna.

—A la misma Comisión.

Los señores representantes don Arturo Miranda y don Rosalío Rodríguez, presentan la siguiente

Moción de enmienda al Presupuesto General de Gastos

Los representantes que suscriben, formulan la siguiente moción:

En la planilla número 11, Ministerio del Interior, Sección Correos Departamentales, agregar en la correspondiente al departamento de Flores. :

Un cartero, $ 300 anuales.

Un agente de última hora, $ 243 anuales.

Llama la atención en esta planilla, que Flores sólo tiene actualmente, por todo personal de correos, un auxiliar 2.o y un cartero, presentando contraste con los demás departamentos, que han sido favorecidos con aumentos importantes de empleados.

La creación del puesto de Agente de última hora, se impone ineludiblemente para atender un importante servicio confiado hasta ahora á particulares; y el aumento de un cartero bastará para fundarlo decir simplemente que no puede distribuirse en forma satisfactoria con un solo cartero la copiosa correspondencia diaria que llega al correo de Trinidad.

Nos creemos eximidos de fundar más ampliamente esta moción, por considerar que no puede vacilarse en gastar la reducida cantidad de 543 pesos anuales para dar satisfacción á una necesidad urgente y vivamente sentida en el departamento que tenemos el honor de representar.

Montevideo, Agosto de 1910.

Arturo Miranda,
Diputado por Flores.

Rosalío Rodríguez,
Diputado por Flores.

—A la misma Comisión.

Varios señores representantes, presentan la siguiente moción:

Los diputados que suscriben, presentan la siguiente moción: La asignación anual del Presidente del Consejo Nacional de Higiene será de 4.450 pesos, en vez de 3.600 que le asigna el presupuesto actual.

FUNDAMENTOS

El Presidente del Consejo Nacional de Higiene, es el Jefe Superior de la administración sanitaria, no sólo de la Capital, sino también en toda la República, y le está encomendada entre sus atribuciones la representación exterior del Consejo y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones tomadas por esta corporación.

Las oficinas que dependen directamente del Presidente del Consejo se han aumentado con la creación de dos más: una que tiene á su cargo la vigilancia de la prostitución y la otra las inspecciones departamentales de higiene, recientemente instaladas y que si responden al fin que se ha tenido en cuenta para su creación, será una importante mejora para los departamentos, facilitando la fiscalización, y por consiguiente un medio rápido y seguro de combatir las enfermedades contagiosas que periódicamente hacen su aparición en la campaña.

El Presidente de esta corporación tiene que estar continuamente en relación con los jefes de idénticas reparticiones en el extranjero y sobre todo con los del Brasil, República Argentina y Paraguay, para unificar medidas en el sentido de defender á sus respectivos países, cuando en algunos de ellos aparece algún caso de enfermedad exótica ó infecto-contagiosa.

No es la primer vez que nuestro país se ha puesto de acuerdo con las autoridades de los países vecinos en el sentido de formalizar un tratado internacional ó convención sanitaria, que cumplidos por las parte contratantes, son una garantía que nos pone ó cubierto contra posibles epidemías, al mismo tiempo que se suprimen las cuarentenas, que tantos trastornos y perjuicios producen al comercio internacional.

A todos estos cometidos, debemos agregar que el Presidente de esta corporación tiene que presidir sus secciones y rubricar todos los asuntos y ordenanzas dictadas, que se puede decir forman ellas un código especial de higiene pública.

Por todas estas consideraciones, la Honorable Cámara se dará cuenta, de que la remuneración que le asigna el presupuesto al Presidente del Consejo Nacional de Higiene no está en relación con la responsabilidad y las obligaciones que pesan sobre la persona que ocupa tan elevado cargo y que tiene que ser necesariamente desempeñado por un médico de reconocida competencia en la materia.

Por las razones expuestas y por otras que daremos en el momento oportuno, si es que llegara el caso, es que presentamos la moción arriba indicada.

J. Repetto.
Julio M. Sosa.
J. C. Sánchez.
Joaquín de Salteráin.
Carlos de Castro (hijo).
Laureano B. Brito.
S. Sanguinetti.

—A la misma Comisión.

El señor representante don Genaro Gilbert, presenta la siguiente moción:

Mociono para que se destinen "diez" pesos mensuales, á quebrantos de caja de los Administradores Departamentales de Correos.

Es regla general que todos los que manejan á diario fondos ajenos, tengan una pequeña cuota destinada á cubrir las continuas diferencias que se producen, y que no es justo se cubran con el sueldo del empleado.

Si esto ocurre con funcionarios rentados, con mayor razón debe hacerse con aquellos que no perciben emolumento alguno por esas funciones. Tal es lo que ocurre con los Administradores Departamentales de Correos, que no figuran para nada en el presupuesto del Correo, pues si reciben retribución del Estado, es como Administradores de Rentas (Presupuesto vigente. Departamento de Hacienda. Planilla núm. 6 folio 107).

Los Administradores Departamentales de Correos, que desempeñan estas funciones gratuitamente, no deben recurrir al escaso sueldo que por otro concepto reciben, para reintegrar los quebrantos que en aquel rubro se producen. La suma asignada es enteramente módica.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Genaro Gilbert,
Diputado por Tacuarembó.

—A la misma Comisión.

El señor representante don Román Freire, presenta las siguientes mociones:

MOCION

Para que á la Agencia de Rentas de La Paz, en Canelones, se le asignen 15 pesos mensuales para casa y 5 para gastos de oficina.

Román Freire,
Diputado por Canelones.

Exposición de motivos

El Presupuesto en vigencia asigna á esta agencia, para alquiler de casa, únicamente "cinco pesos" mensuales, cuando en La Paz, por la importancia del pueblo y por su proximidad á Montevideo, los alquileres son casi idénticos á los que se pagan en la Capital de la República. El Agente de Rentas se ve entonces obligado á abonar el alquiler con una parte de su reducido sueldo, lo que no es justo.

En cuanto á los gastos de oficina, basta saber que "todas" las Agencias de Rentas tienen una asignación con ese fin, y es inexplicable esta excepción que se hace con la de La Paz.

MOCION

Para que se aumente en diez pesos

mensuales, el sueldo del Agente de Papel Sellado y Timbres de Colón.

Román Freire,
Diputado por Canelones.

Exposición de motivos

Presento la moción teniendo en cuenta el rendimiento habido en esta agencia en el ejercicio económico 1909-910, que es grande comparado con el de otras agencias de igual categoría. Considerando la importancia de ese monto, la asignación de diez pesos que disfruta el empleado es bien exigua, correspondiendo con toda justicia ser elevada.

—A la misma Comisión.

5—Mociones de modificación al Presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

El señor representante don Emilio Avegno, presenta la siguiente moción de modificación al Presupuesto de la Junta E. Administrativa de la Capital:

La Oficina de Rodados, que antes del régimen de las Intendencias era una Dirección, tenía como jefe superior á un miembro de la Junta E. Administrativa, y un receptor-secretario con la asignación mensual de $ 225. Habiendo renunciado el receptor, por haber sido nombrado Intendente del Departamento de Minas, la Intendencia nombró, en carácter de interino, jefe de la Oficina de Rodados, al señor oficial 1.o. El Poder Ejecutivo, á propuesta de la Corporación Municipal, y en virtud de las responsabilidades y atenciones inherentes al nuevo cargo, autorizó un aumento de $ 40 mensuales en el sueldo de ese empleado.

Al discutirse por la Junta el presupuesto que ahora está á consideración de la H. Cámara, á ese empleado, no solamente no se le aumenta el sueldo que debe percibir por la categoría que tiene, sino que se le incluyó como simple recaudador del impuesto de patentes, y habiéndose apercibido la Intendencia de esa omisión, elevó á la Junta la siguiente nota:

"Montevideo, Mayo 19 de 1910. Con "don José L. Bruné, jefe interino de la "Sección Rodados, se ha padecido una omi-"sión involuntaria, por lo que hay necesi-"dad de restablecerle el título de jefe de "la sección, puesto que ésta se indepen-"diza y las funciones adscriptas á dicho "empleado no son las de simple recauda-"dor, desde que interviene en las cuestio-"nes que se suscitan con motivo de la "aplicación de los preceptos de la Ley de "Patentes de Rodados y Ordenanzas de "la Materia."

Esta justísima observación de la Intendencia, no se tomó en cuenta, y es así que vemos figurar en el proyecto de presupuesto á ese empleado como recaudador y con un sueldo que no dice relación con la categoría del cargo. Hay que tener en cuenta que la Oficina de Rodados es una de las dependencias municipales que más renta da, que ha cerrado el pasado ejercicio con más de 160.000 $, que sus tareas son múltiples y de responsabilidad, y lo justo sería que á ese empleado se le remunerara y con la misma categoría que á los demás jefes de sección de las otras reparticiones, igualándolo con el sueldo del jefe de la Administración de Cementerios, esto es, $ 1.800 anuales, que fué la asignación que en el proyecto confeccionado por el señor Intendente Municipal daba al jefe de la Oficina de Rodados.

Por lo expuesto, mociono:

Para que en la planilla núm. 15 del Proyecto de Presupuesto de la Intendencia de Montevideo, se establezca:

Un Jefe Recaudador de Patentes de Rodados, con la asignación anual de $ 1.800.

Emilio Avegno,
Representante por Colonia.

—A la misma Comisión.

El señor representante don Eduardo Pittaluga, presenta la siguiente moción al Presupuesto de la Junta E. Administrativa de la Capital:

Presupuesto para la Intendencia y Junta E. Administrativa de la Capital

Ministerio del Interior.

PLANILLA NUM. 3

Moción: Para que en la referida planilla figure un auxiliar del Procurador General de la Intendencia de la Capital, con la asignación de 600 $ anuales.

Eduardo Pittaluga,
Diputado por Montevideo.

FUNDAMENTOS

La creación del auxiliar que indica la anterior moción, es de verdadera necesidad para los intereses de Municipio. Es de pública notoriedad que dado el cúmulo de tareas que hoy pesan sobre el señor procurador general de la Intendencia, se encuentra éste en la imposibilidad material de poder cumplir debidamente y como él lo desea, las obligaciones que se desprenden del cargo que ejerce. La Intendencia de la Capital ha entrado en un período de verdadera actividad. Con verdadera frecuencia se llevan á la práctica nuevas iniciativas, que traen como consecuencia la expropiación de bienes y con ella la iniciación y prosecución de los juicios respectivos.

Con ese motivo, el señor procurador general, no sólo tiene que concurrir casi diariamente á las audiencias señaladas por el Juzgado correspondiente, sino que también se ve en la necesidad de reunir todos los antecedentes que se relacionan con esos mismos juicios y atender como es de práctica los trámites y formalidades exigidas por la ley.

Independientemente de esta engorrosa tarea, tiene á su cargo infinidad de cometidos, los que, á pesar de su especial preparación y reconocida actividad, se ve con frecuencia en la imposibilidad de poder darles cumplimiento.

Y es fundándose en estas breves consideraciones, que la corporación municipal se dirigió al señor Intendente con fecha 22 de Junio del corriente año en los siguientes términos:

La Corporación Municipal, atendiendo las manifestaciones que el señor Intendente hizo en sesión de ayer, respecto á la conveniencia que existe en contratar con un particular el cobro de pavimentos realizados en diversas calles de Montevideo, como medio de obtener el pago de los mismos, acordó facultarlo para hacer esa contratación sobre la base de una comisión de "25 por ciento", sobre la cantidad que se recaude. El señor Intendente, en un todo de conformidad con los términos de la referida comunicación, dictó la resolución que se transcribe:

"Montevideo, Junio 24 de 1910.

Visto lo acordado por la Honorable Junta á mérito de consulta hecha por la Intendencia,

SE RESUELVE:

1.o Agregar la nota antecedente al expediente principal.

2.o Encomendar á don Antonio Gebelin, la cobranza de las cuentas de pavimento que le entregará la Sección de Obras Municipales, quedando facultado para ocurrir por ante la autoridad judicial, si fuere necesario, para obtener el pago de cada propietario.

3.o La comisión que el señor Gebelin percibirá por su trabajo y gastos, queda fijada en un 25 o|o sobre el importe de lo que recaude y entregue á la Sección Obras Municipales, la que le dará las instrucciones del caso. Comuníquese á la Contaduría y líbrese oficio á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que extienda el poder del caso."

Dados los fundamentos de la moción formulada y resolución de la Intendencia, queda claramente demostrada la necesidad de creación del auxiliar del señor procurador general, el que podrá cumplir los cometidos que se le impongan, con verdadera ventaja para los intereses del Municipio, más aún si se tiene presente que la persona ya designada por la citada resolución para el cobro de pavimentos, renunciará al 25 o|o que se le asignó por concepto de honorarios.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Eduardo Pittaluga,
Representante por Montevideo.

—A la misma Comisión.

El señor representante doctor Aragón y Etchart, presenta la siguiente moción al Presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de la Capital:

Honorable Cámara de Representantes.

Mociono para que en la planilla número 13 del Presupuesto de la Intendencia y Junta E. Administrativa de la Capital, se asigne al Recaudador y Pagador el sueldo anual de $ 1.200.00 en vez de $ 840.00, con que figura en el proyecto.

Montevideo, Agosto 18 de 1910.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

FUNDAMENTOS

El aumento que proponemos es tan legítimo, tan fundado en una razón de evidente justicia, que no dudamos la Comisión respectiva y la Honorable Cámara lo acogerán favorablemente, dando satisfacción de ese modo á una exigencia de alta equidad que aconseja se determinen en el sentido propuesto.

El presupuesto municipal de Montevideo se ha ido aumentando tanto en lo que se relaciona con las sumas destinadas á obras edilicias como en las asignaciones fijadas á sus empleados, obedeciendo al progreso de la Capital que demanda mayores cantidades para aquel fin, y á las gravosas y nuevas tareas que pesan sobre los auxiliares en diversas esferas del complejo organismo de nuestra Intendencia.

Así, por no citar más que un ejemplo que revela la correlación mantenida entre las mayores funciones y las remuneraciones, tenemos que los oficiales 1ros. de las antiguas Direcciones, hoy Secciones, percibían hace años $ 1.080 anuales, siendo elevadas á medida que los trabajos que tienen á su cargo fueron aumentados, á $ 1.200 primeramente, y más tarde á $ 1.440, según aparece en el proyecto presentado á Vuestra Honorabilidad.

Y no obstante, esta norma justiciera tenida en cuenta al confeccionar la ley presupuestal de la Intendencia y Junta, no alcanzó al Recaudador y Pagador del Departamento de Obras, empleado meritorísimo, con 26 años de servicios constantes y contraídos en la repartición, omisión esta que sólo por un error puede haberse producido, pues es bien visible que si un empleado tenía un cometido igual á "1" hace diez años, y percibía un sueldo como "A", hoy, que esas tareas representan un guarismo como "6", no debe tener esa misma asignación "A" cuando ha visto complicadas sus funciones y cuando todos los empleados han sido elevados en sus sueldos, en virtud á las mayores tareas que les están encomendadas.

Resulta más esta omisión ó este error, si se considera que en el proyecto enviado al Poder Ejecutivo por la Intendencia, se asignaba al Recaudador y Pagador 1.200 pesos y al oficial 1.o del Departamento de Obras $ 1.200 también, (página 16 del repartido), en tanto que en el confeccionado por el Poder Ejecutivo se eleva el sueldo del oficial 1.o á 1.440, pero se rebaja el de aquel activísimo funcionario á $ 840 (página 45). Creemos que al aumentarse con justicia al oficial 1.o á mayor sueldo que el propuesto por la Intendencia, era del caso elevar igualmente la remuneración del Recaudador, dejándola en los $ 1.200 propuestos, y es por esta razón, que salvando ese error formulamos esta proposición en el concepto de que tendrá favorable acogida.

Para dejar más patente la justicia de este aumento, debemos manifestar que hace años el empleado que tiene á su cargo la recaudación del Departamento de Obras (antigua Dirección de Obras Municipales), no recaudaba ni la 6.a parte de los proventos actuales, pues no funcionaban la cantidad de teatros que actualmente trabajan, ni las dos docenas de biógrafos, ni la edificación y anexos habían tomado el impulso floreciente que tienen en la actualidad.

Una pequeña comparación estadística, robustecerá más nuestro petitorio:

En 1901 las entradas por concepto de permisos de construcción eran de.	$	7.577 81
Espectáculos públicos.	»	10.000 —
Total.	$	17.577 81

En el ejercicio 1909-10 por concepto de permisos de construcción.	$	39.519 52
Espectáculos públicos.	»	24.755 13
Por otros conceptos	»	31 542 26
Total.	$	95 816 91

Esto es lo que arrojan los estados municipales. ¿Es justo, pues, que el Recaudador devengue el mismo sueldo de hace diez años? No es posible, Honorable Cámara, y fiados en el justiciero criterio de Vuestra Honorabilidad, no dudamos será aceptada la moción que presentamos.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

—A la misma Comisión.

6—**Señor Sosa**—Toda la América ha sido dolorosamente sorprendida por el fallecimiento de un ilustre estadista, el doctor don Pedro Montt, que desempeñaba la Presidencia de la República en Chile.

Es tanto más sensible y deplorable esta pérdida, cuanto mejor y más brillantemente se asociaba en esa personalidad, a condiciones eminentes de ilustración de caballerosidad y de inteligencia, un gran espíritu constante y sinceramente puesto al servicio de la paz y de la confraternidad americanas.

Creo, pues, que en todas las naciones de América debe surgir, por el órgano de sus poderes públicos, un voto de condolencia y de pesar ante la pérdida de este ilustre americano.

En consecuencia, formulo moción para que la Cámara, por su parte, se ponga de pie en homenaje al extinto, y la Mesa dirija un telegrama á la Cámara de Diputados de Chile, asociándose al justo pesar que embarga hoy á la nación hermana, por la pérdida de su primer magistrado.

He dicho. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Unanimidad.

Se invita á la Honorable Cámara á ponerse de pie en señal de pesar por el fallecimiento del excelentísimo señor Presidente de Chile, don Pedro Montt.

(Así lo efectúan los señores representantes).

7—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre Asistencia Pública Nacional.

Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—En la sesión anterior, cuando sonó la hora reglamentaria, estaba diciendo que sobre cada uno de los templos paganos de Europa, se levantan los altares destinados al culto católico. Sin embargo, esos templos paganos fueron formados con el peculio de los afiliados á la religión que precedió á la de Cristo.

Eran resultado de los esfuerzos de autores de liberalidades, de verdaderos fundadores que hicieron el acto de fundación con el mismo ánimo de servir á una institución pública á perpetuidad, conque lo hace cualquier otro fundador.

La Iglesia Católica, sin embargo, ejerciendo el poder temporal, no tuvo empacho en cambiar el fin que se proponían los fundadores, poniendo dicho fin en armonía con la sociedad dirigida por ella.

Yo, como no critico lo que hizo el canciller D'Aguesseau durante el reinado de los monarcas de Francia, no critico tampoco lo que hizo la Iglesia Católica. Esta tuvo perfecta razón para hacerlo; desde el momento que ejercía el poder temporario, era por consiguiente el Estado en aquella circunstancia, y en uso de los derechos de soberanía que le acompañaban cómo Estado, le era lícito continuar los fines de una fundación de utilidad pública, como eran las que habían contribuído á erigir los templos paganos, poniéndolos de acuerdo con las instituciones entonces existentes, con las únicas instituciones religiosas que el Estado de aquel entonces, la Iglesia Católica en ejercicio, el poder temporal, reconocía y toleraba.

Y si nosotros creemos que la Iglesia procedió en aquellas circunstancias en uso de un perfecto derecho, no podemos menos de extrañar que se pretenda discutir que el Estado ejerza ahora exactamente ese mismo derecho, cuando el Estado no es, en resumidas cuentas, en el orden del dominio temporal, otra cosa sino el heredero de la misma Iglesia.

Sin embargo, señor Presidente, el señor diputado Ponce de León insistía en la sesión anterior en que ese artículo del proyecto de ley que estamos discutiendo era una verdadera expoliación, una cínica expoliación, según frase de un autor belga: Damoiseaux, que citó en este recinto.

En una sesión muy anterior, el mismo señor diputado se manifestó opuesto al sistema de citas de autores, porque sostenía que había autores para todo. Sin embargo, cuando encontró uno cuya cita convenía á su tesis, no vaciló en aportarla á la consideración de la Cámara.

Yo le dije en la misma sesión al señor diputado, que los más ilustres tratadistas de derecho de la misma Bélgica, sostenían precisamente todo lo contrario, es decir, que en esta doctrina no había nada de expoliadora; y aún á riesgo de alargar un poco las pocas palabras que pensaba decir en esta sesión, voy á dar lectura de algunas brevísimas opiniones que demuestran precisamente que la doctrina que reconoce por fundamento el artículo 18 del proyecto de ley, está reconocida en Bélgica como todo, menos como una expoliación.

Por ejemplo, dice Wytsmans, autor belga, en su obra "Las antiguas fundaciones caritativas", lo siguiente: "La privación por el Estado de las prerrogativas reservadas por el fundador, "no es una expoliación", y ni aún la inobservancia de las condiciones impuestas por el testador, no es una violación de su voluntad, pues la ejecución de ésta está necesariamente subordinada al interés público, del cual el Estado es el solo juez."

Dice De Paeppe, abogado general, en una de sus requisitorias: "Dando la vida á una fundación, el Poder Público conserva su autoridad sobre ella, la mantiene, la modifica ó la suprime, según las conveniencias del interés general, que nadie puede encadenar".

Dice Laurent, uno de los más ilustres tratadistas contemporáneos, y sin duda el más elocuente de todos los expositores del Derecho Civil, en el tomo 1.o de sus "Prin-

cipios", lo siguiente: "Los ... y establecimientos públicos no poseen como propietarios; ellos poseen á título de servicio ó de función social. Los bienes que poseen pertenecen, pues, en realidad al Estado como órgano de la sociedad; éste puede disponer como lo estime conveniente. ¿Debe respetar las intenciones del fundador? Sí, si ellas se concilian con el interés general; no, si ellas lo comprometen. ¿Y quién es juez de esta grave cuestión? El Poder soberano de la Nación".

En este mismo sentido, absolutamente en este mismo sentido,—y no quiero seguir leyendo opiniones para no fatigar la atención de la Cámara—se expresan otros autores belgas como Giron, Van Damme, las Pandectas, De Bonne, Tielemans, de Ridder, Lentz, Maynz (el conocido autor de Derecho Romano), Delebecque, De Bara, Mesdach, Remy, de Gronckel.

Pero hay otro más, citado por el doctor Ponce de León en la sesión anterior como que participaba de las ideas de Damoiseaux.

El señor diputado dijo que la misma doctrina de éste era sostenida por Vauthier y por Van der Heurel. Pues bien: Vauthier dice precisamente todo lo contrario, y podría leerle largos párrafos......

Señor Ponce de León—Me interesa dejar claramente expresado lo que yo dije en la sesión anterior al citar esos autores.

Esos autores eran defensores de que se acordara personería jurídica á las sociedades con objeto no lucrativo, que no gozan en Bélgica.

Las sociedades privadas no gozan de personería jurídica, que es precisamente la gran diferencia que existe entre Bélgica y nosotros, y esos autores son partidarios de que se acuerde la personería jurídica.

Señor Manini Ríos—Se acuerda, pero con limitaciones.

Le voy á leer la opinión de Vauthier, que demuestra cómo la doctrina que estoy sosteniendo, como la sostienen todos los autores belgas, es todo menos una cínica expoliación, como decía el autor citado por el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León—Es una fundación completamente distinta.

Señor Manini Ríos—No es distinta; tiene mucho de parecido.

Dice Vauthier en su obra "Estudio sobre las personas morales", la obra que trata precisamente del tema á que se refiere el señor diputado:

"El Estado, declarándose el solo dispensador de la capacidad jurídica, proscribiendo la libertad de fundación y sometiéndola á su control, no ha hecho más que obedecer á una ley natural.

"De la supremacía del estado sobre las fundaciones procede lógicamente la regla de que el soberano, es decir, la legislatura, puede suprimir las fundaciones y recoger sus bienes", y nosotros fundándonos en lo que dice este mismo autor belga, no suprimimos las fundaciones ni recogemos, precisamente, sus bienes, sino que hacemos todavía mucho menos: respetamos las fundaciones, las mantenemos en el mismo fin indicado por los fundadores y sólo cambiamos la administración de los bienes, cuyos únicos beneficiados continúan siendo los pobres de la comuna.

Señor Ponce de León—Eso no se puede hacer.

Señor Manini Ríos—Se puede hacer, doctor Ponce; y la doctrina que nosotros aplicamos es mucho más seria, mucho más práctica todavía para hacer valer los fines de los fundadores que la misma sostenida por el doctor Ponce de León.

Si las sociedades de beneficencia de los distintos Departamentos hubieran recibido á título de legado, como sostenía el doctor Ponce de León, tenían necesariamente que ... todas las demás disposiciones del Código Civil, que regían toda la materia y restringen por ejemplo la capacidad para recibir legados.

Ahora bien: en este, como en los otros casos particulares, nosotros deberíamos examinar si esas personas jurídicas, ó esos entes morales que constituyen las sociedades de beneficencia, han sido ó no capaces para recibir por herencia.

El doctor Ponce de León afirmó en el curso de su disertación, que la sucesión del doctor Pérez (yendo al caso particular de San José, sobre el cual se ha hecho tanto hincapié) se abrió allá por el año 84. Y bien: si la sucesión del doctor Pérez se ha abierto por el año 84, tendríamos que dar por averiguado, si fuéramos á estudiar el caso particular de la Sociedad de Beneficencia de San José, si esta sociedad tenía entonces su personería jurídica,—en una palabra, si era persona reconocida por el Estado, y como tal, si era capaz de adquirir por testamento.

Bien: yo me he preocupado de recabar datos del Ministerio del Interior. Allí no se encuentra ni la petición siquiera de personería jurídica.

Se han revisado los treinta años que corren desde el año 80 hasta el año 910, y esa personería jurídica, como digo, no sólo no se concedió, sino que ni siquiera fué solicitada.

La sociedad se fundó en el año 81; en el año 85 se organizó y elaboró sus estatutos, y en el artículo final de esos estatutos se establecía que la Comisión quedaba encargada de gestionar oportunamente la personería jurídica.

De manera que habiéndose abierto la sucesión del doctor Pérez en el año 84, resultaba que el año 85 recién el ente moral que pretendía crear este fundador, no se había constituído: recién entonces se pensaba en solicitar la personería jurídica ante la autoridad correspondiente. No se solicitó entonces ni se solicitó después; por lo menos, según consta en el Ministerio del Interior.

Señor Ponce de León—Si no es persona jurídica, ¿cómo le han entregado el legado? ¿Qué Juez de la República puede entregar á un incapaz el legado?

Señor Manini Ríos—¿Sabe porqué le han entregado el legado? Yo creo que no está mal entregado... Yo, lo que quiero demostrar con esto, es que la doctrina del doctor Ponce de León conduce al absurdo mientras que con la doctrina que nosotros sostenemos, esas sociedades han podido perfectamente recibir y administrar esos bienes. Pero vuelvo á mi argumentación.

Ahora bien, señor Presidente: demostrado que la Comisión de Beneficencia de San José no era persona jurídica en el momento de abrirse la sucesión del doctor Pérez, queda plenamente demostrado que era incapaz para recibir.

La ley, en efecto, es terminante.

El artículo 810 del Código Civil establece que son incapaces...

Señor Ponce de León—Pero eso no lo ha probado el señor diputado; el señor diputado ha hecho una averiguación en el Ministerio del Interior.

Señor Manini Ríos—Lo he probado. En el Ministerio se lleva el registro de las personas jurídicas; en el Ministerio se me ha informado de que no existe tal persona jurídica reconocida, y le he dado una prueba, á mayor abundamiento, al señor diputado, y es que recién en el año 85 en los estatutos elaborados por la Comisión de Beneficencia de San José, se establecía que se iba á gestionar la personería jurídica ante las autoridades correspondientes.

Señor Ponce de León—¿Cómo ha podido un Juez entregar un legado á una persona que no es capaz de recibir?

Señor Manini Ríos—Por la sencillísima razón de que le voy á hablar dentro de un momento al señor diputado Ponce de León: es que no le han entregado á esa persona, á ese ente moral, ningún legado á título de propietario; por consiguiente, no le han trasmitido legado ninguno; le han entregado la administración de una suma cuyo legatario no era la Comisión, según lo dijo en la sesión anterior, cuyos beneficiarios eran los pobres de la comarca á quienes quería beneficiar el fundador.

Señor Ponce de León—Lo voy á dejar hablar; no quiero interrumpir al señor diputado; rectificaré después.

Señor Manini Ríos—Decía, pues, que el artículo 810 del Código Civil establece que son incapaces para recibir: 1.o El que no estuviere concebido al tiempo de abrirse la sucesión, ó aunque concebido no naciera viable, conforme á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 192.

2.o Las asociaciones ó corporaciones no permitidas por las leyes."

De manera, pues, que en el momento de morir el causante, que es el momento en que se abre la sucesión, si una persona moral no existe, no puede recibir. Si una persona física, algo más que la persona moral, porque una persona física es una cosa cierta y la persona moral es una creación ó una ficción de la ley, si esa persona física no está concebida, tampoco puede recibir. Y digo yo: si los que han constituído esta Comisión de Beneficencia de San José en el año 85, un año después de abierta la sucesión del causante, pensaban recién solicitar su personería jurídica, es decir, crear, conseguir la creación de ese ente moral, cuya constitución era indispensablemente necesaria para que con arreglo á la ley pudiera recibir bienes á título de propietaria, si ocurría eso, semejante propiedad no puede trasmitirse, por la sencilla razón de que la ley lo prohibe de una manera absoluta.

Y digo yo que es la doctrina del doctor Ponce de León la que conduce al absurdo y que la que sostenemos nosotros orilla todas esas dificultades, porque, en efecto, nosotros pretendemos que esas sociedades no reciben á título de legado, no reciben propiedad de ninguna clase; que la propiedad ha sido donada para los pobres, persona incierta, y que la administración la ejerce esa sociedad, hasta que el Estado, que tiene la vigilancia superior sobre los entes morales, que él mismo crea y él mismo vigila, recobra la administración de esos mismos bienes, sin cambiarles el fin dispuesto por el benefactor.

Creo, señor Presidente, que con lo que he dicho hasta ahora, queda plenamente demostrado que, desde el punto de vista jurídico, el precepto de la ley que estamos discutiendo es completamente inatacable.

Quiero terminar lo más brevemente posible; pero antes me parece bien hacerme cargo de dos argumentos, de dos verdaderos sofismas que se han explotado en el curso de esta discusión.

Se ha dicho, por una parte, por el doctor Salteráin, ó por lo menos se ha querido decir, que estábamos en presencia de un verdadero monopolio de la Caridad por el Estado, de que pretendíamos destruir la caridad privada; y tan lo dijo ó quiso decir esto el doctor Salteráin...

Señor Salteráin—Sin el propósito de explotar nada, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Ya sé; pero tanto quiso decir esto el doctor Salteráin, que nos alegaba el ejemplo de las naciones europeas, donde la caridad privada esta-

ba desarrollada, para decirnos que si nosotros cegábamos esa fuente de beneficencia, íbamos, en lugar de seguir el ejemplo de las naciones más adelantadas, á contrariarlo completamente.

Nada hay, señor Presidente, en el proyecto de ley que autorice á hacer semejante afirmación. La caridad privada seguirá en adelante ejerciéndose al lado de la pública, y no sería la Comisión de Legislación la que abrigara la pretensión verdaderamente monstruosa, de pretender monopolizar en manos del Estado todas las complejísimas y delicadas funciones de la caridad.

Pero hay más: En el mismo proyecto de ley hay disposición expresa por la cual se ve que la mente de la Comisión redactora de este proyecto ha sido, no sólo organizar sobre base científica la caridad oficial, sino la de propender correlativamente á la caridad privada.

El artículo 12 dice en su inciso 2.o: "También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles á instituciones privadas de caridad y beneficencia."

Esto de que los Poderes Públicos puedan subvencionar á instituciones privadas de caridad y beneficencia, supone el reconocimiento expreso por la letra de la misma ley, de que esas instituciones de caridad deben existir. De manera, pues, que el argumento de que se trata de monopolizar la caridad en manos del Estado, no tiene valor de ninguna clase.

Tampoco tiene ningún valor, es un verdadero sofisma—casi me atrevería á decir, sin intención de ofender á los que lo han emitido,—es una verdadera explotación, el argumento de centralismo; se ha abusado mucho de esta palabra; se ha querido impresionar á la Cámara abusando de ese argumento de que pretendíamos centralizar en la Capital de la República la caridad oficial. Este proyecto es, por el contrario, eminentemente descentralizador, y me bastarán poquísimas palabras para demostrarlo.

Actualmente no hay caridad pública verdaderamente organizada en los departamentos; actualmente hay una especie de caos, de desquicio, una especie de feudalismo de la caridad. Hay entes de todas clases, que no están siquiera organizados, casi todos los cuales tienen establecimientos en un estado de desorden tal, que no pueden asistir medianamente á un solo enfermo; y este proyecto, por el contrario, lo que va á hacer es levantar en cada departamento un establecimiento debidamente organizado que pueda responder á las necesidades de la asistencia de la población.

Pero hay más: la misma ley establece al lado del funcionario encargado de dirigir el departamento administrativo, por decirlo así, de la asistencia pública, comisiones de vigilancia y de fiscalización, nombradas por las Juntas ó por las Comisiones Auxiliares en su caso, que son, á su vez, corporaciones emanadas de la voluntad popular, con lo cual resulta que nos encontramos en el mismo régimen de caridad comunal de Bélgica y de Italia que el otro día reclamaba el señor diputado Ponce de León.

Pero hay algo más demostrativo todavía.

Por este proyecto se va á descentralizar la Asistencia Pública. Actualmente la asistencia en nuestro país está más centralizada que en ningún otro; está más centralizada porque no hay verdaderos establecimientos en ningún departamento que puedan llenar las necesidades de la región que pretenden servir.

Toda la asistencia pública se concentra en la Capital de la República.

A la Capital vienen los enfermos, vienen los desvalidos de toda clase, y á eso es á lo que verdaderamente se le puede denominar centralismo de la caridad nacional.

Actualmente, por más buena voluntad por la mejor buena voluntad que, indudablemente, despliegan las meritorias comisiones que tienen á su cargo la dirección de estos establecimientos departamentales por la falta de organización, por la falta de recursos ó de medios, no pueden llenar de ninguna manera sus fines. Algunos lo llenan, pero de una manera muy deficiente.

En virtud de este proyecto, tomando el Estado la dirección superior de todos esos establecimientos, en todos los departamentos habrá establecimientos de tal manera organizados, que se podrán llenar las necesidades de todos los desvalidos de la República.

No será por completo desde el principio; pero, gradualmente, cada comuna, cada Departamento, por mejor decir, tendrá un servicio propio y autónomo de asistencia pública.

Es verdad que creamos un organismo nacional, pero ese organismo nacional es necesario en este país como en todas partes. Al fin y al cabo, la dirección general de la Asistencia Pública no va á variar las condiciones en que se encuentra hoy ese mismo organismo: formará un verdadero ente autónomo, como es en la actualidad la Comisión Nacional de Caridad, como es la Universidad, la Dirección de Instrucción Primaria, y quedará, por consiguiente, en las mismas condiciones de autonomía en que se encuentran los demás países de la tierra.

Esto era lo que quería decir, señor Presidente, y con lo dicho he demostrado que ni hay monopolio, ni hay centralismo; y sobre todo, de que aquí no hay ningún despojo de bienes privados, bienes privados cuyos dueños es en vano que se busquen, porque no se encuentran por ninguna parte. Aquí lo que hay es que el Estado, cumpliendo el derecho y más que el derecho el deber sagrado de vigilar porque se cumplan lo mejor posible los fines de la Asistencia Pública, toma los establecimientos cuya dirección legítimamente le corresponde.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Señor Ponce de León—Lamento, señor Presidente, que algún otro señor diputado no haga uso de la palabra, porque todos los apuntes que me han servido para mis impugnaciones de sesiones pasadas, los he dejado olvidados; pero en vista de que parece que se va á votar, pues ningún señor diputado pide autorización para hablar, yo me atrevo á hacer uso del derecho que me acuerda el reglamento, para rectificar algunos de los argumentos que ha hecho el ilustrado doctor Manini Ríos.

Empezaré por manifestar que el señor diputado Manini Ríos, á pesar de haber pedido el Código Civil por intermedio de un ugier, parece que el Código Civil le hubiera quemado: no ha hecho uso de él...

Señor Manini Ríos—¡Cómo no!

Señor Ponce de León—... precisamente cuando toda mi argumentación legal ha versado sobre los artículos del Código que garantizan á la persona jurídica á adquirir propiedades por compra, por donación ó por testamento.

Señor Manini Ríos—Estuve citando, leyendo artículos del Código Civil. Sólo por ofuscación el señor diputado no me ha oído.

Señor Ponce de León—Había yo manifestado que el citar leyes de otros países, cuando estos países tienen legislación distinta á la nuestra, es hacer caer á la Cámara en un error para aquellos que no dominan bien la materia, porque no han tenido ocasión de haber estudiado esas legislaciones.

Ha podido decir el doctor Manini, repitiendo una frase de un ministro célebre—que no es otro que Briand...

Señor Manini Ríos—Es el mismo. Es un gran talento.

Señor Ponce de León—No lo niego.

Señor Manini Ríos —Ojalá tuviéramos algunos como él.

Señor Ponce de León—... que el Estado es un cofundador. Pero precisamente eso puede decirse en Francia ó en Bélgica, porque allí no se puede hacer una sola donación para una sociedad de beneficencia, ni dejar un legado sin que lo autorice el gobierno: se requiere la autorización del gobierno para que esa liberalidad sea legal...

Señor Manini Ríos—Esa no es una condición esencial para que el beneficiario subsista.

Señor Ponce de León—... por consiguiente, tiene alguna explicación que haya podido decirse en aquellos países que el gobierno es cofundador; pero entre nosotros, la legislación es completamente distinta, no exige ese requisito. El Código Civil, que es el que ha legislado todas las donaciones y todos los legados...

Señor Manini Ríos—¿Me permite el señor diputado?

Señor Ponce de León—Yo lo he escuchado bastante callado al doctor Manini Ríos.

He querido dejarle hablar, porque comprendo que molestan las interrupciones y que hacen perder el hilo del discurso. Así que le suplicaría que me dejara concluir, porque no quiero sino decir muy pocas palabras.

Señor Manini Ríos—Muy bien.

Señor Ponce de León—Por consiguiente—como decía—entre nosotros el Código Civil ha garantizado y ha legitimado hasta la fecha todas las donaciones y todos los legados que se han hecho á las sociedades de beneficencia, cuando éstas han tenido personería jurídica.

Y yo parto de la base de que todas las sociedades que han fundado y han adquirido estos hospitales, tienen personería jurídica. Es claro que si no la tienen, están en otras condiciones. Hablaré después de esto.

Por consiguiente, como digo, no es aplicable á nosotros el ejemplo de Bélgica, como no lo es tampoco el de Francia; pero aún así, aún admitiendo que el Estado sea cofundador, ¿qué quiere decir cofundador?

Que el Estado es fundador al mismo tiempo que un particular; ¿y cómo puede entenderse que si para la fundación el Estado es cofundador, para la destrucción ó cambio de esa fundación solamente una persona sola, una voluntad se toma en cuenta? Parece que la voluntad del otro fundador debe requerirse también.

Señor Manini Ríos—Si no existe ya el otro fundador, ¿va á prolongarse su voluntad al través de los siglos?

El fundador crea una obra para después de su muerte.

Señor Ponce de León—Entonces no es cofundador.

Señor Manini Ríos—Pero, ¿cómo va á ponerse de acuerdo el Estado con una persona que no vive en este mundo sino en el otro?

Señor Ponce de León—Pero si hay una sociedad beneficiada que ha recibido un legado!

Señor Manini Ríos—Pero no es el fundador tampoco.

Señor Ponce de León—Pero el Estado tampoco lo ha recibido.

Señor Manini Ríos—El Estado, según lo reconoce el doctor Ponce de León, evidentemente es cofundador.

¿Cómo va á haber acuerdo de voluntades? El Estado existe siempre, porque es una persona eterna: la otra persona ha fallecido.

Señor Ponce de León—La otra persona también es eterna, porque es la sociedad que vive de acuerdo con sus estatutos.

Señor Manini Ríos—Es la persona beneficiaria, según el señor diputado; no es el fundador: el fundador ha desaparecido del mundo.

Señor Ponce de León—Pero sobre todo el fundador tiene sus herederos y á ellos se les puede consultar, porque hasta el mismo Código Civil admite que en el caso de que una fundación no se pueda realizar en la forma que el fundador haya querido, se consultará á los interesados y se resolverá lo que el Juez quiera. Por consiguiente, nunca se consultará al Estado. Aún ese mismo caso lo prevé el Código.

En consecuencia, desde el momento que nuestra legislación es distinta á la legislación de los países que se han citado, debe ser otro el criterio que ha de informar estos asuntos.

Ahora, se ha dicho también y se ha traído como ejemplo lo que ha hecho la Iglesia Católica, y hasta se ha citado el Concilio de Trento.

Señor Manini Ríos—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Ponce de León—Señor Presidente: cuando pronuncié las palabras que dije en una de las sesiones pasadas, casi desde que empecé, en el exordio, el señor diputado me interrumpió para hacerme una cita y decirme que los santos padres sostenían la doctrina del artículo 18 de este proyecto. En aquel momento yo no deseaba entrar al terreno á que el señor diputado me quería llevar, á la cuestión religiosa. Yo sólo deseaba desarrollar un argumento legal y me molestaba me sacaran de ese terreno; por consiguiente, estuve poco respetuoso con los santos padres, y le contesté diciendo que si los santos padres habían dicho lo que decía el doctor Manini, á los santos padres aplicaba las palabras que estaba pronunciando.

Pero resulta que el señor diputado, al citar el Concilio de Trento, lo ha citado de segunda mano, porque si tubiera leído las actas de ese Concilio. . .

Señor Manini Ríos—De segunda mano, nada menos que de George!

Señor Ponce de León—Siempre es una segunda mano.

Señor Manini Ríos—Es claro que no pude asistir al Concilio de Trento, porque no soy eterno, como el otro fundador de que hablaba el señor diputado.

Señor Ponce de León—Esas actas del Concilio de Trento están al alcance de cualquiera, porque han sido publicadas en todos los idiomas.

Si el señor diputado las hubiera tenido delante, habría leído—no de segunda mano, sino de primera—que en la Sección 25 Capítulo VIII hay una disposición que se refiere á los hospitales, es cierto.

Es bueno advertir que el Concilio de Trento tuvo por fin mantener la unidad de la religión y atraer á los protestantes; y que en todas las sesiones trataba en primer término la doctrina, fijando los dogmas, y en segundo lugar se entraba á la reforma de los abusos en que habían caído ciertas Iglesias; los hierros y culpas de todos nosotros, como decía el mismo Papa que convocó el Concilio, y que habían llevado á muchos pueblos á la heregía.

Pues bien; en esa Sección 25 que digo, se trataron algunos abusos que se habían introducido en los hospitales, que eran casi todos fundaciones de la Iglesia, porque hablar de la caridad es hacer el elogio de la Iglesia Católica, porque ha sido ella precisamente la que introdujo la caridad en el mundo, por intermedio de su Divino Fundador. En los primeros siglos del cristianismo es cuando el mundo se pobló de instituciones benéficas, de hospitales y de toda clase de edificios destinados á aliviar la miseria.

Por eso el Código de Justiniano, en la ley 1, Título III, Capítulo XVIII, ordena que los Obispos fueran los patronos de todos los hospitales y pudieran hacer los nombramientos de empleados.

En esa Sección del Concilio de Trento, á que me refiero, lo que se dice es que los que tengan una fundación de esa naturaleza, una administración, cumplan las cargas y obligaciones que tuvieran impuestas y ejerzan efectivamente la hospitalidad que deben; que recuerden que, al recibir á los pobres, reciben á la persona de Jesucristo.

Señor Manini Ríos—Bajo la persona del Obispo, que representaba al Estado.

Señor Ponce de León—Dice que cuando se trate de una fundación que no pueda cumplirse, por no haber en la localidad la clase de enfermedad para la que había querido el fundador que se destinase, puede modificarse la fundación, poniéndose de acuerdo con el Obispo; lo que dice nuestro Código Civil, en su artículo 935, que cuando no se pueda cumplir la fundación, según el testador quería, se pueda modificar, de acuerdo con los interesados, y con aprobación del juez.

Señor Manini Ríos—Ese es otro artículo distinto. No legisla sobre fundaciones.

Señor Ponce de León—Después dice que aquel administrador de hospitales, que en lugar de administrar debidamente se quedase con los bienes de la fundación, sería destituído, y se le daría á otro la administración.

Dice, también, que siempre se han de respetar, en primer término, las ideas del fundador.

Señor Manini Ríos—Así decimos nosotros.

Señor Ponce de León—Tanto es así, que agrega que si no hay una disposición expresa del fundador, los administradores duren tres años en el puesto.

Es todo lo que dice el Capítulo 8.o de la Sección 25 del Concilio de Trento.

Señor Manini Ríos — . . . Estamos de acuerdo.

Señor Ponce de León—Tan de acuerdo estamos, que yo propongo al señor diputado que cambie el artículo 18 por el del Concilio de Trento. Siquiera tendrá una parte cristiana la ley.

Señor Arena—Yo opto por el del Concilio de Trento.

Señor Ponce de León—Le propongo eso, porque es claro que lo que dice el Concilio de Trento no lo ha negado ni el doctor Salteráin ni lo he negado yo.

Que el Estado pueda tener cierta superintendencia sobre los hospitales,—estoy de perfecto acuerdo; que el Estado vigile si se cumplen las ideas del testador, perfectamente; que los administradores de los hospitales rindan cuenta de los dineros que manejan, ya lo hacen actualmente; pero de ahí á que se quede con los bienes, va una gran diferencia!

Señor Manini Ríos—Si vamos á eso, estamos de absoluto acuerdo, porque el Estado no se queda con los bienes, no se apropia de ellos, los destina á fines de beneficencia pública.

Señor Ponce de León—El doctor Manini ha agregado, además, que la Iglesia hizo lo mismo con los templos paganos; se los apropió.

No fué en el momento en que gobernaba la Iglesia, sino en el momento en que gobernaban los emperadores.

Precisamente, leía hace pocos días en el segundo tomo de la Historia de César Cantú, que después de la muerte de Juliano el Apóstata, muchos de los templos que como sabe el señor diputado se habían restablecido al paganismo, se cerraron voluntariamente.

Fué tal el Estado en que el paganismo quedó con la muerte de su jefe, que los templos idólatras se cerraron, quedaron desiertos, y los emperadores los adjudicaron á la Iglesia. Pero la Iglesia en aquel momento no era la que gobernaba; no tenía más que el poder espiritual; bastante perseguida estaba todavía, porque los emperadores cambiaban de opinión como de camisa, si es que se la ponían en aquel entonces.—(Hilaridad).

Señor Manini Ríos—Pero cuando tomó el poder temporal, continuó haciendo lo mismo, y hacía bien: yo no se lo critico á la Iglesia.

Señor Ponce de León—Bien: creo que he contestado las afirmaciones hechas por el señor diputado; no sé si me queda alguna otra cosa; en este momento no tengo presente si algo más ha dicho el señor diputado. Podría agregar que la experiencia que se ha hecho de la caridad legal ú oficial en Europa, es desastrosa; que según los informes oficiales que poseo de la Asistencia Pública en París y departamento del Sena, publicados, me parece, el 18 de Diciembre de 1907 en el "Diario Oficial" de Francia . . .

Señor Salteráin—Puede agregar 1910.

Señor Ponce de León—Los días de hospitalización bajan, todo lo que suben los gastos de administración.

Hay un cuadro de un señor Houdé, publicado en nombre de la 5.a Comisión, en que aparece que mientras de 1892 á 1908, los gastos de administración han aumentado en un 143 o|o, los días de hospitalización sólo han subido en un 15 o|o, comprobando estos datos lo que ya había afirmado en sesiones anteriores el señor doctor Salteráin.

Tal es el desastre del centralismo en Europa y de la caridad oficial.

Se dice ahora que no existe tal centralismo en esta ley, y era precisamente uno de los argumentos que me quedaba por contestar.

Me parece que es claro que en el proyecto que estamos discutiendo existe el centralismo.

Señor Manini Ríos—Sí, porque ahora existe el caos!

Señor Ponce de León—Dice el artículo 11: "En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Delegados ó Subdelegados, que asumirán la dirección de todos los servicios locales y tendrán la asignación que les fije el Presupuesto".

Me parece que eso es centralismo.

Dice después: "El Delegado á que se haga referencia, podrá ser nombrado entre los que tengan servicios á su cargo.

La vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios departamentales, se ejercerá por Comisiones delegadas de las Juntas Económico-Administrativas, ó de la Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que incumbe al Consejo de Asistencia Pública y á la Dirección General, á quienes aquéllas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los respectivos establecimientos y servicios".

Es decir que la única cosa que hay de descentralismo es que las Juntas puedan nombrar comisiones de vigilancia y fiscalización, las cuales no podrán hacer una sola observación al delegado de la Comisión central: tendrán que llevar esas observaciones al Consejo de Asistencia Pú-

blica, ó á la Dirección General, como lo dice el artículo.

Por consiguiente, es centralismo, y centralismo puro, completo.

Señor Manini Ríos—Si va á organizar la caridad en los departamentos, no es centralismo.

Señor Ponce de León—Ah! respecto de San José se me olvidaba algo.

Contra lo aseverado por el doctor Manini, mis datos son de que la sociedad de beneficencia de aquel Departamento tiene personería jurídica. Esa sociedad se fundó el año 81. Yo lo dije en mi primer discurso.

Señor Manini Ríos—Y dije yo que el señor diputado lo ha dicho.

Señor Ponce de León—Dije, pues, que se había fundado el año 81.

Señor Manini Ríos—Que el 85 se hicieron los estatutos.

Señor Ponce de León—El hospital se levantó el 84.

Por consiguiente, tengo derecho á creer que mis informes son verídicos; porque para que la sociedad haya podido disfrutar del legado, debía tener personería jurídica. El dinero recibido lo colocó á interés y le produjo mil y pico de pesos hasta que pudo levantar el edificio. Algo más: puedo darle datos al señor diputado de quién fué el albacea en esa testamentaría. Lo fué el doctor Juan José de Herrera. La única equivocación que padecí, fué el hacer abogado al señor don Antonio María Pérez, que no lo era.

Señor Manini Ríos—Lo cual le dió un poco de autoridad al testamento.

Señor Ponce de León—Pero en lo demás me confirmo, porque hoy precisamente he hablado con el doctor Luis Alberto de Herrera, y me ha ratificado los datos que su padre fué el albacea y que el legado lo dejó el señor Pérez con esa condición de que nunca pasaría al Estado.

Señor Manini Ríos—Es un caso de estudio particular.

Señor Ponce de León—Es lo que quería decir. Si la Sociedad de Beneficencia de San José no tiene personería jurídica, no sé cómo ha podido adquirir: es una cosa que no la entiendo. Porque, por nuestra ley, sería incapaz, no sé qué Juez entregaría el legado, y me parece que no está de acuerdo con la ley el que pudiera adquirirlo si no tenía personería jurídica.

Señor Manini Ríos—Es que no lo adquirió; ahí está el error.

Señor Ponce de León—No sé qué persona que no tenga personería jurídica puede recibir un legado. Someto el caso al abogado doctor Manini,—ya no me refiero al señor diputado: no sé qué una persona que no tenga personería jurídica, pueda adquirir por donación ó por testamento.

Señor Manini Ríos—Y lo que yo le sostengo es que no ha recibido tal legado; que no hubo tal legado.

Señor Ponce de León—Pero la Sociedad lo administró.

Señor Manini Ríos—Y con esta doctrina resulta que todo tenedor ó administrador de una cosa, podría recibirla....

Señor Ponce de León—El señor Diputado se sale por la tangente.

Señor Manini Ríos—... mientras que con la doctrina del doctor Ponce resulta que es incapaz para recibir.

Señor Ponce de León—Pero sin embargo, lo recibió; lo que quiere decir que era capaz.

Señor Manini Ríos—Pero no como propietario, como quiere el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León—El argumento del señor diputado Manini era que no podía recibirlo de ninguna manera, porque no tenía personería jurídica. Mi argumento es que no podía recibirse la cosa, si no había una persona capaz de recibirla: eso es lo que yo he sostenido.

Me parece, señor Presidente, que con todas las irregularidades que tiene el debate dialogado, he contestado, ó á lo menos he creído contestar, los argumentos del señor diputado Manini.

Señor Moratorio Palomeque—Voy á hacer uso de la palabra simplemente para recalcar sobre lo dicho.

El doctor Manini Ríos, al criticar á los que habíamos mentado el centralismo de esta ley, nos ha indicado de una manera expresa que hemos querido explotar una razón explotable; pero por más que él ha querido desvirtuar lo dicho, tratando de probar que esta ley no es centralista, no ha podido lograrlo, ni lo puede lograr nadie, porque esta ley es esencialmente centralista; y tan centralista es, que es, ni más ni menos, que la ley jacobina del año II de la República y que los mismos jacobinos echaron á pique el año V, porque la reputaron demasiado centralista, tratándose de la asistencia pública.

Es un centralismo absoluto: y lo demuestra, que hay un director único que tendrá bajo su dirección la parte técnica, la parte administrativa y todo—de todos los hospitales y casas de beneficencia del país habidos y por haber. Y á la vez, con el principio que sanciona este artículo, de que todas las casas de beneficencia que hayan gozado de exención de impuestos, caerán dentro de esta ley, con este principio no escapará jamás ninguna institución de ser regida por dicha ley.

No hay protegido ni no protegido que valga: todas las instituciones que surjan vendrán á estar bajo la éjida de esta ley.

Ahora bien: para llegar á este principio, así centralizador, debería haberse estudiado con detención todas las instituciones que el país posee.

Todas ellas no están basadas en los mismos principios; todas ellas no han surgido de igual manera.

El hospital de la ciudad "a" ha surgido de un modo; el de la ciudad "b" de otro.

Se ha dicho mucho respecto del de San José, y séame decir todo lo que me sea posible del de Melo, porque representando el departamento de Cerro Largo, me cumple hacer notar los derechos que tiene aquel hospital para ser respetado.

El hospital de la ciudad de Melo no es un hospital fundado por una sociedad de beneficencia: es una sociedad privada, con personería jurídica perfecta, que después de ahorrar, durante cerca de cuarenta años, vintén sobre vintén, ha levantado ese establecimiento; y ese establecimiento así creado no puede hoy apropiárselo el Estado.

El Estado ha concurrido después con 10.000 $ para llevar adelante las obras; pero, ¿cómo?... En forma eminentemente condicional; y tanto, que en la ley que eso le acuerda á la sociedad, se establecen las condiciones bajo las cuales se los da,—estableciendo que prestará servicios ese hospital á los guardias civiles, á los soldados y á determinados empleados, y que cuando la sociedad no quiera prestar esos servicios, podrá dejar de hacerlo, pero devolviendo al Estado esos 10.000 $.

Después, otra ley establece su protección, diciendo que el adicional de abasto se le entregará á título de subvención por ser de propiedad privada, por la Municipalidad.

Esta ley no se ha cumplido todavía, como dije el otro día.

El impuesto adicional de abasto se recauda, pero en vez de cumplirse con la ley, entregándolo á la Comisión, se deposita en el Banco de la República á la orden de la Intendencia.

Bien: así que el Hospital de Melo es, fuera de duda, una propiedad perfecta de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Melo, y quitárselo es realizar un verdadero atentado contra la propiedad é ir contra la letra de nuestra Constitución, en cuanto ésta declara en forma el respeto debido á la propiedad, y que es una propiedad privada la de esa sociedad como es la de cualquier persona natural, no admite duda.

En estas condiciones, y estando esta ley en la forma en que está, no es posible que la aceptemos de buen grado, porque aceptar este artículo, es aceptar que el Hospital de Melo—esa propiedad privada de la institución—venga á formar parte de la Asistencia Pública.

Bien. Esto en cuanto á la propiedad en sí.

Ahora, indudablemente, acaso haya conveniencia en que la protección del Estado, en vez de limitarse, se extienda más; que los beneficios que pueda rendir ese hospital, en vez de ser limitados, según sus medios, sean más amplios; y que se buscara una solución para este hospital, como para todos los demás del país, y que esta ley entonces pudiera experimentar alguna modificación que la sacara de esta fórmula de hierro á la cual no puede escapar nada.

Por otra parte, el buscar soluciones de estímulo, llamando á sí la cooperación particular de los departamentos, es de grandísima utilidad en cuestiones de esta naturaleza.

Si la ley surge apropiándose, por su fuerza propia y por la fuerza que le da el Estado; si la ley se lleva á término—digo—apropiándolo todo, se consumará la expoliación ó la expropiación, ó lo que queráis llamarle; pero los departamentos mirarán eso con desagrado, sobre todo cuando hay derecho perfecto, como en este caso.

Así que para la aplicación de la ley se levantarán resistencias indudablemente.

La cooperación particular fallará siempre; y en cambio, si buscamos dentro de esta ley algún "modus vivendi", que pueda contemplar todos los derechos, podremos llegar á que la Asistencia Pública cumpla con su misión en la forma más amplia que sea deseable, y que la caridad privada le preste su concurso á esa Asistencia Pública, y que todos los derechos queden armonizados en una forma distinta de lo que esta ley viene á preceptuar.

Así que, me parece natural, que la Cámara, inspirándose en los respetos debidos á todos los derechos y á todas las tendencias, debe buscar solución á este artículo. No quiero yo indicarla, porque me parece inútil.

Espero que alguno de los señores diputados de la mayoría la presente, porque á mí no me cuadra proponerla, puesto que ya por algún señor diputado se me dijo—"es cuestión de doctrina, no podemos aflojar respecto de este artículo, que saldrá así", y si así debe salir, entonces es en vano que proponga soluciones.

Espero, por consiguiente, que algún señor diputado de la mayoría sea quien proponga una solución que pueda conciliar todos los intereses.

He dicho.

(*Continuará*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 20 de Agosto de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

						Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se	cobrará..	$	0.025
"	60	"	"	" ..	"	0.03
"	30	"	"	" ..	"	0.04
"	20	"	"	" ..	"	0.05
"	10	"	"	" ..	"	0.06
"	5	"	"	" ..	"	0.08
De 1 á	3	"	"	" ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO AL PUBLICO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que el 31 del corriente serán retiradas de la circulación las estampillas conmemorativas del Centenario de Mayo, de dos y cinco centésimos, emitidas el 22 de Mayo próximo pasado, y que en consecuencia se considerará como no franqueada la correspondencia que las contenga después del primero de Septiembre próximo.

La Oficina Central y las Administraciones Departamentales de Correos de la República, canjearán aquellas estampillas por las ordinarias, desde esta fecha hasta el 31 del corriente.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*La Secretaría.*

316-v.ag.25.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 411

Con fecha 1.o de Julio de 1910, los señores Cásteres y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LONDON PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 9, clases 10.a, 44.a á 55.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

317-v.st.9.

ACTA N.o 414



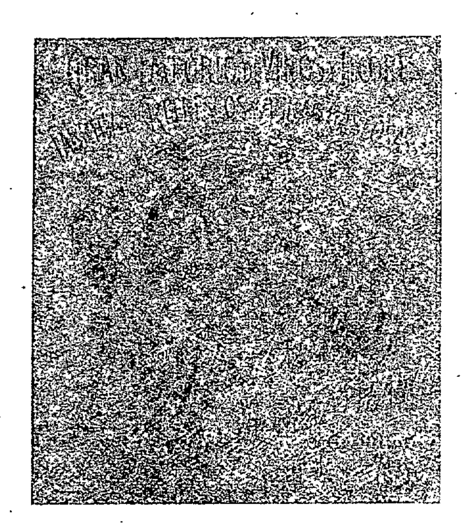
Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Salguiro y Revello, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distingur los artículos comprendidos en las categorías 3, 6, 7 y 9, clases 21.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

318-v.st.9.

ACTA N.o 437



Con fecha 22 de Julio de 1910, el señor Pedro Berterreche, apoderado de los señores Lacroix, Morera y Franco, domiciliados en la ciudad de San José de Mayo (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MOROCHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

320-v.st.9.

ACTA N.o 451



Con fecha 5 de Agosto de 1910, el señor Ovidio G. García, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPARTANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a, 68.a y 72.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

323-v.st.9.

ACTA N.o 453

Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Fernando Parrabère, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BITERQUINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

324-v.st.9.

ACTA N.o 421



Con fecha 12 de Julio de 1910, los señores Groscurth y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMINIUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a al 27.a, 32.a, 38.a, 40.a, 41.a y 42.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

319-v.st.9.

ACTA N.o 450



Con fecha 5 de Agosto de 1910, los señores R. Rivas y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALBORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

322-v.st.9.

ACTA N.o 444

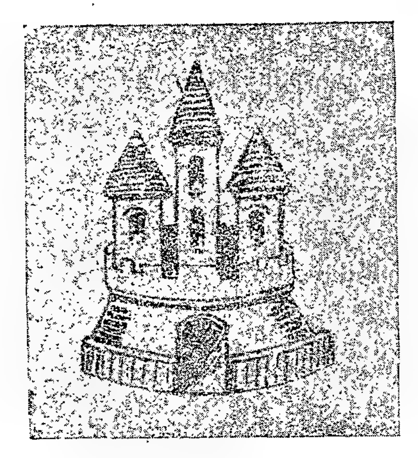
Con fecha 30 de Julio de 1910, el señor Fernando Sierra, apoderado de los señores Bunge y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 1.a al 13.a y

15.a al 43.a.—Montevideo Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.
321-v.st.9.

ACTA N.o 459



Con fecha 10 de Agosto de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de la firma Linck y Cía., domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRES TORRES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 11.a y 29.a. —Montevideo. Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
325-v.st.9.

Intendencia Municipal de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de treinta mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, con opción á 20.000 metros más, en las calles de esta Capital, que se indica en el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. La apertura de las propuestas se realizará el martes 20 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Intendente y en presencia de los interesados, debiendo venir las propuestas redactadas, teniendo en cuenta al formulario adjunto al pliego referido.— Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Félix Sáenz*, Secretario.
315-v.st.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Peretto, Celina Guelfi y Carlos Lalanne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*
326-v.nov.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GINAR, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 358, y doña JUSTA SOSA, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
368-v.set.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO ANDRES FONTANA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 77, y doña ELVIRA GRASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gómar núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
369-v.set.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GÓMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 113, y doña JESUSA ESMORIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
370-v.set.1.o.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MALFATTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 55, y doña CASILDA LARGHERO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
371-v.set.1.o.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUYANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiliado en la calle Suarez núm. 246, y doña ANA MIGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiliada en la calle Américo Vespucio núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
372-v.set.1.o.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CASALETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 159, y doña AURORA ELENA TORRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiliada en la calle Constituyente núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
373-v.set.1.o.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRILO LARROSA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiliado en la calle Miguel Barreiro núm. 18 y doña CARMEN RODRÍGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
374-v.set.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 57, y doña ESTEFANIA GUEVARA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alaba, domiliada en la calle Garibaldi núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
375-v.set.1.o.

Venta de reparto de leche

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Alonso Diego, el reparto de leche que tenía en esta ciudad, por lo tanto hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha con sus correspondientes justificativos en la calle Minas núm. 86.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*José García.*—*Alonso Diego.*
327-v.st.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Leonardi y Viscaya, que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, calle Miguelete núm. 324, esquina Inca núm. 155, separándose de dicha sociedad don Esteban Viscaya, y quedando el activo y pasivo á cargo de Geronimo Leonardi. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Gerónimo Leonardi.*—*Esteban Viscaya.*
328-v.set.12.

Venta del Hotel Oriental

Hago público que he prometido vender á don Antonio Arrambide, todas las existencias y útiles del "Hotel Oriental", situado en la calle 33 de este pueblo y del que soy propietario. Aviso, pues, á todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento, para que dentro del término de 30 días contados desde hoy, se presenten en esta mi casa para ser pagados. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó, Agosto 18 de 1910.—*Lucas G. Marquizo.*
314-v.set.15.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á propuesta por segunda vez para la construcción de un edificio destinado para sede de la comisaría 2.a Sección Policial, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 20 del corriente en el despacho del señor Jefe Político á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—P. A: *A. Villaverde*, Oficial 1.o.
246-v.ag.20.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Venciendo el 22 del corriente Agosto el plazo de seis meses que fija la ley de 10 de Julio de 1903 para la presentación de los reclamos por perjuicios de guerra, se avisa á los interesados que hasta el lunes 22 del corriente á las 5 de la tarde se recibirán los reclamos procedentes de la movilización

de fuerzas en Enero y Febrero de este año. —Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.
313-v.ag.21.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría*. 1397-v.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 446

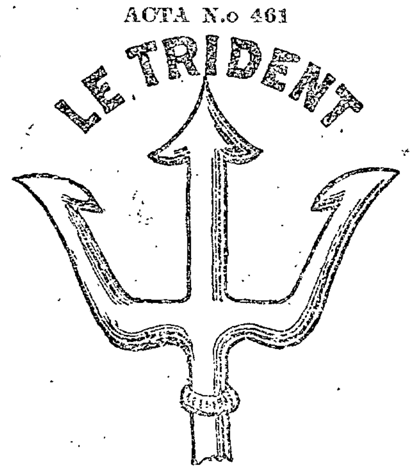


Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Policarpo Capra, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
295-v.st.8.

ACTA N.o 461



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, con excepción de hilos en general.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
298-v.st.8.

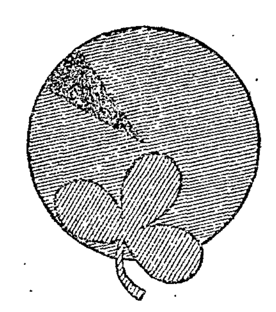
ACTA N.o 419

Con fecha 26 de Julio de 1910, el señor José María Sueiro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPULLOS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11 a, 66.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
294-v.st.8.

ACTA N.o 417



Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Kropp Hueck y Cía., apoderados de la Sociedad por acciones Ziegler y Cía., domiciliados en Neftenbach (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ZIEGLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
257-v.st.1.

ACTA N.o 462



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D' ARC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5, 7 y 8, clases 1.a á 21.a, 23.a, á 31.a, 35.a á 43.a, 56.a á 57.a, 58.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
299-v.st.8.

ACTA N.o 457



Con fecha 9 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBO IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a al 71.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
260-v.st.1.

ACTA N.o 463



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 7 y 9, clases 1.a á 9.a, 11.a á 15.a, 23.a á 25.a, 27.a á 37.a, 39.a á 41.a, 54.a á 57.a, 59.a, 60.a, 72.a á 77.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
300-v.st.8.

ACTA N.o 466



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 5, 8 y 9, clases 2.a á 11.a, 13.a, 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 27.a, 29.a á 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 69.a á 71.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
303-v.st.8.

ACTA N.o 460

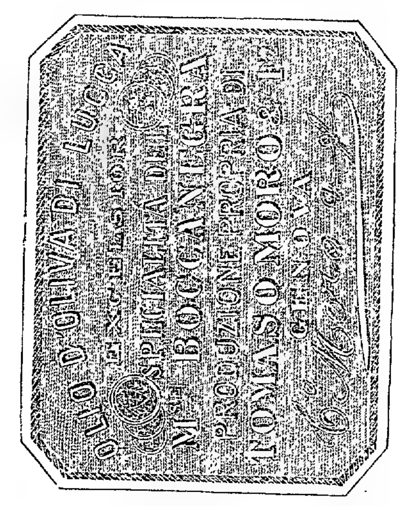
Con fecha 11 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Cía. Limited, domiciliados en Dundee (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"WATSON'S WHISKY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
297-v.st.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 458



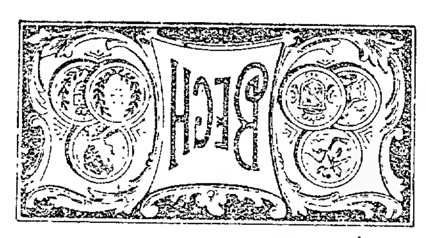
Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de las firma social Tomaso Moro y Figlio, domiciliados en Génova (Reino de Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"BOCCANEGRA"

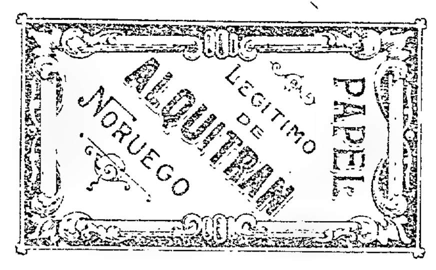
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

261-v.st.1.

ACTA N.o 438



SUPERIOR



PECTORAL



Con fecha 23 de Julio del año 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabá, propietaria de la razón social "Viuda de Francisco Bech", ha solicitado el registro de la marca:

"PAPEL LEGITIMO DE ALQUITRAN NORUEGO BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

206-v.ag.23.

ACTA N.o 433

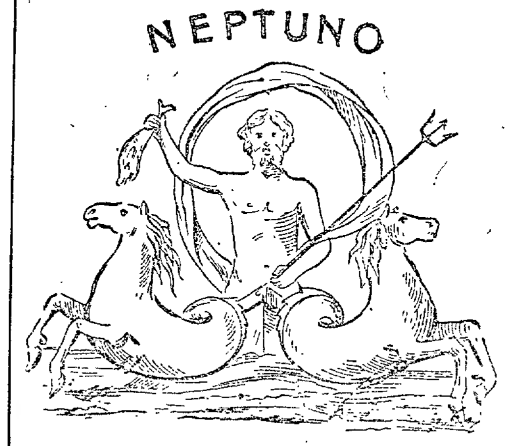
Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor H. Oswald Coates, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, máquinas de coser, anexos y accesorios, 72.a, 80.a, cajas registradoras, etc.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

220-v.ag.25.

ACTA N.o 464



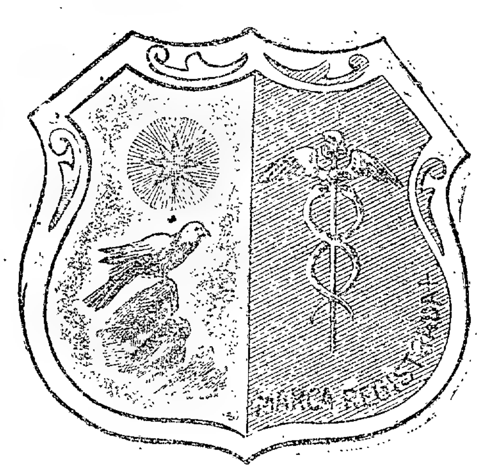
Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"NEPTUNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 10.a, 12.a á 43.a, 53.a, 56.a, 58.a, 60.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

301-v.st.8.

ACTA N.o 468



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, por don Eugenio Palombo, domiciliado en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

305-v.st.8.

ACTA N.o 451



Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Eladio A. Velasco, por la Sociedad Stanzund Emaillirwerke, sucesora de la firma Carlos Thiel é hijos, domiciliada en Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOGRAMA T. S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 38.a, 39.a, 41.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

296 v.st.3.

ACTA N.o 467

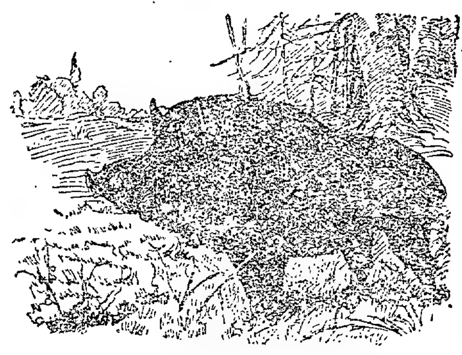
Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"QUEBRACHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 13.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

304-v.st.8.

ACTA N.o 465



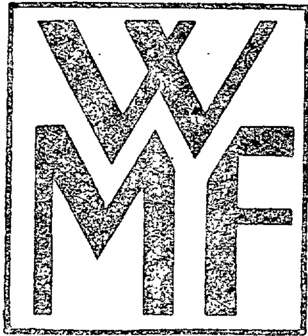
Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

«JABALÍ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a á 15.a, 17.a, 18.a, 20.a á 25.a, 27.a á 31.a, 33.a á 56.a, 58.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

302-v.st.8.

ACTA N.o 432



Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la "Compañía Wurttenbergische Mettaliwarenfabrik, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"WURTTENBERGISCHE METALLWARENFABRIK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a, y artículos de metal de toda clase, etc., etc.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

218-v.ag.25.

ACTA N.o 429

Con fecha 11 de Julio de 1910, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CÁRDENAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

292-v.st.8.

ACTA N.o 434

Con fecha 21 de Julio de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Colthurst y Harding, domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

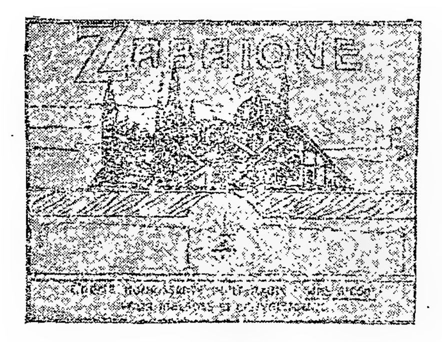
"ALPHALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

293-v.st.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 455



Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ZABAJONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

258-v.st.1.

ACTA N.o 447

Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Enrique Scheeberg, gerente de la casa de comercio Federico Clarfeld y Compañía, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3. clase 25.a, especialmente automóviles y sus accesorios.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

219-v.ag.25.

ACTA N.o 456

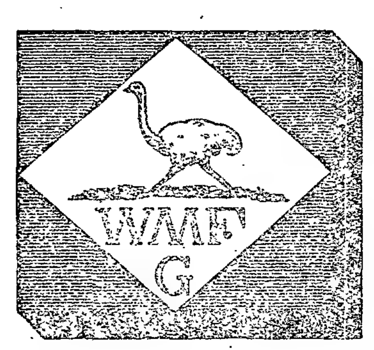
Con fecha 9 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores J. Granara y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VOV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

258-v.st.1.

ACTA N.o 431



Con fecha 19 de Julio de 1910, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la "Compañía Wurttenbergische Metallwarenfabrik, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"EL AVESTRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a, y artículos de metal de toda clase, etc., etc.—Montevideo. Agosto 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

217-v.ag.25.

ACTA N.o 412

Con fecha 5 de Julio de 1910, el señor Eugenio Grange, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERA DIAMANTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

291-v.st.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Septiembre.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*El Secretario General.*

288-v.ag.31.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señorita Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 9—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 12—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 16—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: doctor Francisco Simón y señorita Clotilde Luisi.

Día 19—Economía Doméstica—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores José Pedro Segundo y doctor José Salgado.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: doctor Casimiro A. Piaffey y Domingo Laporte.

Día 26—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores José Delemugue y Juan Villarino.

Día 30—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señora Amelia B. de Ferrari y señor doctor Juan Paullier.

Día 30—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

290-v.ag.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Caganeha

Llámase á licitación por el término de *un mes* para el montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Caganeha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 19 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

284-v.set.19.

LLAMADO A LICITACION

Cotrucción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre los kilómetros 0 y 3.562.74 de la Carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 29 del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

230-v.ag.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Puerto del Sauce (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de una escuela en Puerto Sauce, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 29 de Agosto corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 7 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

228-v.ag.29.

SECRETARIA GENERAL

Aviso á los agrimensores

Se previene á los señores Agrimensores que los planos de mensuras y sus duplicados que requieren las anotaciones prescriptas por los Decretos vigentes, deben ser presentados por ellos mismos ó por sus representantes, á esta Secretaría General ó á la Inspección Técnica Regional que corresponda.

Dicha anotación es absolutamente gratuita.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

229-v.st.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un Corralón Municipal en Fray Bentos

Llámase á licitación para la construcción del Corralón Municipal de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día lunes 5 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

205-v.st.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Dirección del Arsenal de Guerra

LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase á licitación para la venta de un motor de 14 H. P., con su caldera y demás accesorios, que se encuentran depositados en este Arsenal, donde estarán á la vista de los interesados todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en la Dirección de este Establecimiento, en presencia de los Jefes del mismo y de los proponentes que concurran á dicho acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzgara convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*La Dirección.*

274-v.ag.24.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Sácase á licitación pública, por segunda vez, la provisión de pedregullo destinado al trozo del Boulevard General Artigas, comprendido entre el antiguo camino al Hipódromo y la calle Constituyente, con sujeción al pliego de condiciones *modificado* que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

306-v.ag.25.

Segundo llamado á licitación

Sácase por segunda vez á licitación pública la provisión de pedregullo destinado al Boulevard Gene-

ral Artigas, comprendido entre las calles Constituyente y Canelones, con sujeción al pliego de condiciones *modificado*, que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

307-v.ag.31.

Sácase á licitación pública la ejecución del adoquinado para la calle Magallanes entre Asunción y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*La Dirección.*

276-v.ag.22.

Sácase á licitación pública la ejecución del adoquinado de las calles Pampas entre Lima y Asunción, y entre Nicaragua y Venezuela; y Nicaragua entre Pampas y Figueroa, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 24 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*La Dirección.*

277-v.ag.24.

Sácase á licitación pública la ejecución del adoquinado para las calles César Díaz entre Agraciada y Pampas, y entre Cuareim y General Rondeau, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*La Dirección.*

278-v.ag.23.

Sácase á licitación pública la construcción de la acera Sud de la Rampla de "Los Pocitos", con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*La Dirección.*

263-v.ag.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestar, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de setenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Setiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera*, Secretario.

169-v.st.30.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 182) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANDIDO PAZOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 15 de Diciembre de 1879, domiciliado en la calle Guaraní núm. 19, y doña MARIA LUISA MOLTENI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Setiembre de 1885, domiciliada en la calle Guaraní núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

341-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LABORDE (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 50, y doña IRENE ELVIRA PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Enero de 1885, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PAGANINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 12 de Agosto de 1878, domiciliado en la calle Colón núm. 69, y doña AMELIA GIURIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO LUDEKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen el 20 de Mayo de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 49, y doña BERTHE NATALIE BONAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París el 9 de Octubre de 1885, domiciliada en la calle Zabala núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

303-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CARELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 16 de Octubre de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 36, y doña CARMEN LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias el 30 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO NORBERTO BERTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 211, y doña MARIA JOSEFINA DIHARCE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

363-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes Agosto del año 1910, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO CIBILS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 167, y doña ELVIRA PUIG, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 66, y doña JOSEFA CANABAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE RIBERO, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 28, y doña MARIA

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SALDUMBIDE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Saint Jeppie de Pó, domiciliada en la calle Valles núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
309-v.ag.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTAÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 239, y doña FELICIA ACOSTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el distrito de Sánchez (Departamento de Río Negro), domiciliada en la calle Maldonado núm. 239.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
342-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO FERREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Rivera, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 246, y doña JUANA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San Fructuoso, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.30.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEGARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Bologne (Italia), domiciliado en la calle Curiales núm. 10, y doña ROSA SPANÓ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria (Italia), domiciliada en la calle Ejido núm. 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
319-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado 233, y doña LEONIE JUDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
305-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIORAVANTI FLORO PARISI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 54A, y doña ROSA VICTORIA BONANNI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 54A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
306-v.ag.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORONATO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Piedad núm. 163, y doña MARIA CARPENTIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 501.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO RUVERTONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Juan Jackson núm. 203, y doña MARIA LOHORE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
325-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Médanos núm. 236, y doña CONCEPCION GOMEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la calle Médanos núm. 236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
326-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES BACCINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 40, y doña JOSEFINA RAGGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
310-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVOA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 276, y doña CARMEN FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 276.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
311-v.ag.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MARTIN ROBAYNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 10, y doña MARIA QUEIJO BELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN TIERRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pampas núm. 158, y doña PELEGRINA ELVIRA MARIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 158.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ETCHEPARE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Canelones núm. 42, y doña MAGDALENA SILVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
346-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GIRIBALDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 72B, y doña MARIA BANCHIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
347-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO YANES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 58, y doña MARIA LUISA MAGDALENA CRENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO HOURCADE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Magallanes núm. 50, y doña IDA FALCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
327-v.ag.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO M. REISSIG, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide núm. 74b, y doña MARIA ELENA PISTOLETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

337-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN EUSEBIO ILLIONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña CATALINA CEDRALES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Porvenir núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

328-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO EFFERRANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 160, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANICETO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabos núm. 12, y doña NIEVES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ANTONIO CABRERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 5 (Barrio Pérez Castellanos), y doña MARIA C. FRISSOLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Atenas, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 5 (Barrio Pérez Castellanos),

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

307-v.ag.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN UHALDE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la Chacarita, y doña EULALIA JOANATEGUY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Iouriz, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

349-v.ag.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS POMARICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Santa María núm. 20, y doña ANTONIA GILIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.30.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRONZETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en Austria-Hungría, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 276, y doña JUANA VIÑO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.30.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PABLO LAMBERT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 209, y doña CONSUELO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

352-v.ag.30.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GARRINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 50, y doña MARIA APELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 33A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

338-v.ag.27.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON NAVONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña FLORA CARBONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

329-v.ag.24.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Nuestra Señora de la Victoria (Portugal), domiciliado en la calle Cerrito núm. 365, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.23.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GODOY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Colorado núm. 55, y doña DOLORES BARANDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

312-v.ag.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña LIBORIA PÉREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.31.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL DEL PINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Capurro s|n, y doña MARIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SAURRÉ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 12, y doña MAGDALENA BEDAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

330-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACCIO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Buschental núm. 10, y doña ISIDORA PEREYRA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Buschental núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
313-v.ag.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR BERMUDEZ ANTUÑA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 56 (18.a Sección), y doña ROSA CARMEN LONGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Chaná núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL D'ANGELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cufré núm. 34, y doña MARIA ELENA SANTARSIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
355-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MOLINA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 8 (8.a Sección), y doña JACINTA EDINA FERREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
339-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPAMINONDAS BIESTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí núm. 18, y doña ROSA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández* Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISES PEDRO JOSE COLLAZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Sierra núm. 200, y doña ROSA JULIETA SILVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 7.a Sección del Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 737.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
331-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ CAPDEVILA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido, en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Juan R. Gómez núm. 15 (Barrio Gomensoro), y doña CELIA LAVIÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 174B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
314-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORATORIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 556, y doña CAROLINA MAUTONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
308-v.ag.20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MUNIZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ADELA MAREN GO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en el Piemonte, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
366-v.ag.31.

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE ARMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA DE MATTEIS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña AIDA SUBRACO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
333-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO NICANOR RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental nacido en Florida, domiciliado en el puerto del Buceo, y doña GREGORIA PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
315-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARRIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 131, y doña ENCARNACION BALVIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Patria núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
316-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE M. PAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Barreiro s|n. y doña BLANCA FLORENTINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
317-v.ag.21.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OUTEDA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 201, y doña MANUELA CAMPELO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
356-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUNSCH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Defensa núm. 22A, y doña ISABEL ALTIERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Justicia núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
357-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 148A, y doña ELENA BORRAZÁ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
358-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de Salerno, domiciliado en la calle Constitución núm. 10 y doña ANGELA DECATALINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Arena Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

359-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BARATELLI, de 2- años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Hocquart núm. 155, y doña MARIA MEÁS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

360-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALMEIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle República núm. 182, y doña FELISA RITA ECHEBERRIA HUNTER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Hocquart núm. 285A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

334-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN VERZELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 122, y doña AIDA PALADINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

335-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAZZIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cozenza, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 64, y doña CANDIDA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cuñapirú número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

318-v.ag.21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MASPOLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí núm. 106, y doña JUANA ARBELVIDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino del Cerro núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

361-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ARESI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Nogueira núm. 91, y doña ERNESTA IOLÁ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Pavia, domiciliada en la calle Nogueira núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

362-v.ag.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CATTIGNOLA, de 2- años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña RAFAELA LARROCA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

367-v.ag.31.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

v.sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Francisco J. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de veinte días á las personas que á continuación se enuncian, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de varios inmuebles de su propiedad les ha iniciado el Fisco, cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de la Colonia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: don Baltasar Falerio, doña Elena L. de Graziosso, doña Esperanza Orfilia, doña Elisa Pou y Orfilia y doña Carolina M. de Ceriani. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido declarada urgente por decreto del P. E. de fecha 20 de Julio último, el que dice así en su parte pertinente: "Se resuelve: 1.o Aprobar el proyecto de rectificación de la calle 18 de Julio de la ciudad de la Colonia, debiendo procederse á las expropiaciones de las propiedades que se mencionan á fs. 2 de este expediente, cuyo costo se cubrirá con los fondos á que se hace referencia en el segundo considerando de esta resolución".—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

245-v.set.10.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber á los acreedores del fallido don DOMINGO PERINI, que por auto de fecha veinticinco del corriente, se ha fijado como época de la suspensión de pagos del concurso, el día primero de Octubre del año próximo pasado, quedando en la oficina actuaria á disposición de los interesados el informe del señor Síndico y resolución sobre el particular.—Colonia, Julio 30 de 1910.—*Ramón Barbot*, escribano público.

212-v.ag.24.

EDICTO—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don MARTIN ETCHEVERRY, é incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente: "Colonia, Junio 30 de 1910.—Visto: este juicio seguido por don Florencio A. González por la sucesión de don Martín Etcheverry, á fin de obtener la rectificación de las partidas de bautismo de don Martín, don Fermín Nicasio, don Pedro y don Arnoldo Etcheberri y de la partida de matrimonio de los cónyuges don Martín Etcheberri con doña Pastora Beloti. Resultando: Que el interesado se presentó denunciando que en las partidas de la referencia se notaban los siguientes errores: Partida de bautismo de don Martin Etcheberri: aparece el apellido de los padres escrito Etcheberreis y Melote, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Fermín Nicasio Etcheberri: está equivocada, no solamente en el nombre del inscripto que dice Fermino en vez de Fermín, sino en el apellido de los padres que está escrito Etchiberre y Belotta, cuando debe ser Etcheberri y Beloti. Partida de bautismo de don Pedro Etcheberri: se halla equivocada en el apellido y en el nombre y apellido de la madre, pues dice Etchebeherre y Artura Beladi, en vez de Etcheberri y Pastora Beloti. Partida de bautismo de don Arnoldo: aparece el apellido de la madre con una letra demás, diciendo Belotti en vez de Beloti. Partida de matrimonio de don Martín Etcheberri y doña Pastora Beloti: está equivocada en el apellido de la contrayente y de su padre, consignándose en ella Veloz en vez de Beloti. Por lo tanto, solicitaba que previo los trámites de orden de dichas partidas, fueran rectificadas en el sentido indicado. Resultando: Que recibida la prueba ofrecida y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al Ministerio Público, quien se expidió aconsejando que se decretaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones de los testigos Francisco Bertrán (fs. 16 vta.) y Gualberto Oroná (fs. 17), prueban fundamentalmente los errores que se tratan de subsanar en las partidas mencionadas. Considerando: Que en este juicio no se ha deducido ninguna oposición. Considerando: Lo manifestado por el señor Agente Fiscal, y lo dispuesto por los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por lo expuesto, fallo: declarando que en estos autos se ha declarado que las partidas parroquiales de la referencia se hallan equivocadas y decretando que ellas sean rectificadas en la forma que se solicita. Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, lo que se justificará en forma, y remítase copia auténtica en papel de actuación á la Dirección General del Registro Civil.—*E. Saavedra*." Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á treinta de Junio de mil novecientos diez. Doy fe.—*Ramón Barbot*, Escribano público. En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Julio 19 de 1910.—*Ramón Barbot*, Escribano público.

203-v.st.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se convoca á los acreedores del fallido don Domingo Perini, para la junta de acreedores que tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las tres de la tarde, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1647 del Código de Comercio, haciéndoles presente, que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría que concurran al acto.—Colonia, Julio 21 de 1910.—*Ramón Barbot*, Escribano público.

168 v.at.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

81-v.sep.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nieves Proenza, en representación de don Justiniano Proenza, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de permuta celebrada por su finado padre don Manuel Proenza Moma, con su representado, por el escribano don Francisco Fariña, en el paraje denominado "Aguas Buenas", quinta sección de este Departamento, el veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, sobre una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje Chileno Grande, en la referida sección de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y nueve hectáreas setenta y una áreas, veintiséis centiáreas y treinta decímetros cuadrados con los linderos siguientes: por el Norte, con sucesores de don Alberto Fernández; por el Sur, con don Medardo Rodríguez, antes don Severino y don Francisco Fernández; por el Este, con el mismo don Medardo Rodríguez, antes sucesores de don José Fernández, y por el Oeste con doña Inocencia Proenza de Garay. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta *días*. —Durazno, Julio 9 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

95-v.ag.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el

juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo,* Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, *citándose á la vez á* todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, *bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar* por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el ar*tículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber* la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado. *dentro del término de sesenta días, bajo apercibi*miento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán, Escribano.*

236-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial intestada de la sucesión de ANTOLIN CALDERON, á fin de que todos los que se consideren con dere*chos en ella se presenten á deducirlos ante este Juz*gado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 20 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

87-v.sep.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos "Manuela y Amelio Barboza—rectificación de partidas"—se hace saber: Que ha recaído la siguiente sentencia: "Rivera, Julio 13 de 1910.—Visto: este juicio iniciado por el doctor Mario Berro, en representación de la sucesión de Florisbelo J. Barboza, con el objeto de rectificar las partidas parroquiales de Manuela y Amelio Barboza; y Resultando: Que los errores que se pretenden rectificar son los siguientes: a) En la partida de Manuela Barboza, el nombre de ésta: la que aparece con el de Manuel. Además en la misma partida se establece para la referida la calidad de hijo legítimo en lugar de hija legítima; y b) En la partida de Amelio Barboza el nombre del mismo, quién está inscripto con el de Anelio. Resultando: Que como prueba de los errores cometidos el actor ó representante de la sucesión ofreció las declaraciones de los testigos Geremías G. de Mello y José Pachiarotti, quienes, contestemente establecen que los nombres de las personas indicadas, son los expresados en el primer Resultando. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo nadie se presentó oponiéndose á las rectificaciones solicitadas, á las cuales también accedió el señor Agente Fiscal y Considerando: Que las declaraciones de dos testigos hábiles, que merecen fe al Juzgado, constituyen la plena prueba de las afirmaciones del acto; Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.o *de la ley de Julio 9 de 1888. Fallo:* Ordenando se rectifiquen las partidas presentadas en la forma indicada en el primer Resultando. En consecuencia, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital, publicaciones que se agregarán en oportunidad, y líbrese la comunicación respectiva á la Dirección del Registro del Estado Civil. Cumplido lo ordenado, y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Julio Guani.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano público.—Rivera, Julio 21 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano público.

209-v.ag.30.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, *se hace saber al público que en* el expediente caratulado "José David de Lima é Isabel Borges Correa, *sobre rectificación de partida,* este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "Número 3341.—Salto, Julio 14 de 1910.—Vistos: Estos autos sobre rectificación de la partida parroquial de fs. 1. Resultando: Que en el escrito inicial se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de fs. 1 en la que el esposo aparece con el apellido de Lucas David y la esposa con el de Correa Lima, en vez de David de Lima y Borges Correa, que son los verdaderos. Resultando: Que de fs. 7 vta. á fs. 9 vta., se produjo la información testimonial ofrecida, que de fs. 14 á fs. 17, se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: Que de las declaraciones de los testigos señores Souto, Oxandabarat y Saldaña, de acuerdo con el artículo 403 del Código de P. Civil, constituyen prueba plena, y que el dictámen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud inicial. Por tales fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: disponiendo la rectificación de la partida parroquial de fs. 1 en los apellidos de los contrayentes, que deberán ser David de Lima del marido y Borges Correa de la mujer. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, comuníquese á la Dirección del Registro del Estado Civil, á la que se le remitirá además del testimonio de esta resolución la partida original para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. Oportunamente, pasen los autos al tasador y previa formación y pago de la planilla, archívese.—*Arturo Semería.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza,* Actuario." Y á los efectos del artículo 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 28 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

309-v.ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910.—*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.20.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole,* Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento *que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de* oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.*

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, *como propietario* de una fracción de un terreno de estancia, *compuesta de un área de doscientas treinta y siete* hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Agustín Berrutti, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Minas núm. 61, esquina Lima. Se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Juan Bta. Berrutti.*

312-v.set.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por terminación de contrato que venció el 10 de Septiembre de 1909, quedó disuelta la sociedad que giró en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y demás ramos de comercio de campaña, bajo la razón social de "Tanoyra y Senar". A los efectos de la ley hacemos la presente publicación, rogando á todos los que tengan créditos á cobrar á dicha sociedad, presenten sus justificativos, dirigiéndose á don José M. Senar domiciliado en este paraje.—Estación Achar, Agosto 18 de 1910.—*Inocente Tanoyra.*—*José M. Senar.*

308-v.set.18.

Compra de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura autorizada en esta villa el quince del corriente mes por el escribano don Máximo R. Anastasía, he comprado las existencias de la casa comercial que en los ramos de almacen, ferretería y despacho

de bebidas, giraba en esta localidad bajo la firma social de José L. Canandez y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que pueden los acreedores de aquella firma concurrir á esta casa con los justificativos de sus créditos á fin de abonarlos. Prevengo también que después de transcurrir el término que indica la ley expresada, no oiré reclamo de ningún género.—Treinta y Tres, Agosto 17 de 1910.—*Angel María Larrosa.*

311-v.set.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pissano hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Santiago Pissano, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Cirilo Pissano.—Santiago Pissano.*

289-v.set.11.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada por el escribano Miguel Otondo News con fecha 15 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en esta plaza bajo el nombre de Raymundo Delgiorgio hermanos, quedando á cargo del señor Raymundo Delgiorgio el activo y pasivo de dicha casa.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*R. Delgiorgio.—Plácido Delgiorgio.*

310-v.st.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle 8 de Octubre núms. 118 y 120, la que gira bajo la razón de Luciano F. Villamil y Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Luciano F. Villamil. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Luciano F. Villamil.—Manuel F. Villamil.*

279-v.set.17.

Venta de reparto de leche

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Beira, el reparto de leche de mi propiedad, y que estaba registrado con el número 1555. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Enrique Rosas.*

270-v.set.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, con fecha 13 del corriente, se ha separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José Delorenzi y Cía., el socio don Aurelio Servetti, quedando á cargo del activo y pasivo don José Delorenzi y don Andrés Richero, los que continuarán en sociedad bajo la propia firma de José Delorenzi y Compañía.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Aurelio Servetti.—José Delorenzi y Cía.*

271-v.st.9.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor José Ventura, el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad en la calle Cuareim núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Carmen Vita.*

280-v.set.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que el suscrito don Ricardo Pérez Vila, por escritura que autorizó el escribano don Isaías Ximénez con fecha 10 del corriente, ha vendido al también firmante don Francisco Pérez Vila, la casa de comercio que tiene establecida el primero en Mercedes (Departamento de Soriano), que gira bajo la denominación de Bazar "Jauja", cuyo activo y pasivo ha pasado á pertenecer por completo al prenombrado adquiriente. Los acreedores deberán comprobar su carácter y exhibir los justificativos del caso dentro del término legal, en la casa calle Juan M. Blanes núm. 60, de esta capital.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*F. Pérez Vila.—R. Pérez Vila.*

282-v.st.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que habiendo vendido á don Alberto Wissmann las existencias de mi casa situada en la calle 18 de Julio 856A y 858, y Defensa núm. 24. Deben mis acreedores de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, presentarse al señor Alberto Vissmann dentro del plazo de treinta días, con los comprobantes respectivos para recibir lo que les corresponde según convenio firmado el día 11 de Julio de 1910.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Gaudencio Del Pozzo.*

283-v.set.9.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Albino Márquez, mi casa de comercio consistente en lechería y que tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 171, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Cándido Tribelli.*

267-v.st.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he firmado compromiso de venta de la casa de pensión de mi propiedad sita en la calle Colón núm. 55, á favor de don José Maineri, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Enio Vignales.—José Maineri.*

287-v.set.9.

Venta de café y billar

Hago saber al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, yo Juan B. Pastorini, he vendido á don Juan Errecalde la mitad del negocio que tenía establecido en la ciudad de Florida en el ramo de café y billar, quedando á cargo de la sociedad Pastorini y Errecalde, el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Florida, Agosto 13 de 1910.—*Juan Errecalde.—Juan B. Pastorini.*

286-v.st.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á mi socio don Domingo Fuentes, la parte que me corresponde en la casa de comercio que para la compra y venta de objetos usados tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. Invito por consiguiente á los acreedores de dicha casa de comercio concurrar con los comprobantes correspondientes al mencionado establecimiento á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Miguel Bardanca.—Domingo Fuentes.*

278-v.set.9.

Venta de negocio

Por el presente hago público que he vendido á favor de don Enrique L. Icardo, el negocio de puntillas y ropa blanca que con la denominación "La Española", tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio núm. 590, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar y demás obligaciones existentes el 20 del corriente mes. Emplazo pues, á los que se consideren con algún derecho para que se presenten á cobrar en dicho negocio durante las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Z. Ramos.*

272-v.set.9.

Venta de café y cervecería

Se hace saber que hemos prometido vender á los señores Severino San Román y José Gomez, la casa de comercio en los ramos de café y cervecería denominada "Novedades", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 464. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Miguel Rivas.—Jaime Brasó.*

268-v.set.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Manuel Amón, el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Rondeau núm. 349, esquina Valparaíso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*José R. Vidal.*

262-v.set.7.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público haber disuelto con fecha 6 del presente mes, la sociedad que tenían constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Silva y Vizcaya", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Silva, quien continuará las operaciones de aquella y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos, los respectivos interesados.—Chileno (6.a Sección Judicial del Departamento del Durazno), Agosto 12 de 1910.—*Pablo T. Vizcaya.—Gumersindo Silva.*

265-v.set.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Vallarino é hijo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Federal núm. 38, esquina Porongos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Manuel Romay.*

266-v.set.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Pedro R. Fernández la existencia y crédito activo y pasivo de la casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y depósito de mercaderías que tengo establecida en la calle Del Pino esquina Artigas, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en él con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días contando desde esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 11 de 1910.—*José Fernández.*

253-v.st.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Carmen núm. 192 esquina Joaquín Requena, á favor del señor don José Peluffo. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Tran currido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Fabio Costa.*

255-v.st.6.

Venta de fiambrería

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Natalio Minoli las existencias de la fiambrería calle Aramburú núm. 94. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Pedro Viapiana.*

256-v.st.6.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y billar, que tengo establecido en la Estación Fray Marcos, al señor Ignacio Mattiandi. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Atanasio Fonte.*

269-v.set.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos ratificado y confirmado la disolución de la sociedad que había girado en esta plaza bajo la razón de Carlos Bonifacio y hermanos, que tenía por objeto la explotación del molino harinero y fábrica de fideos denominado "El Plata", situado en esta ciudad, calle General Freire núms. del 5 al 17, esquina Figueroa, de cuya sociedad eran socios colectivos los que suscriben.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*Carlos Bonifacio.—Julio Bonifacio.—Alejandro Bonifacio.*

252-v.st.6.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Enrique Monteiro, el reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en el plazo de treinta días en la calle Miguelete núm. 393, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*José R. Bueno.*

250-v.set.10.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Jaime Ferrer Olais, hemos disuelto la sociedad que en la confitería "Artigas" de esta ciudad, teníamos bajo la razón social de Rivarola y Castro, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Rivarola.—Mercedes, 8 de Agosto de 1910.—*Luis Rivarola.—Juan José Castro.*

248-v.set.4.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber al público y al comercio, que por escritura que el 6 del corriente autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba con la razón social de "Ameixeiras y Cía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Nicasio Ameixeiras.—Montevideo, Agosto 8 de 1910. *Nicasio Ameixeiras.—Fernando Guzmán.*

244-v.set.3.

Venta de peluquería

Aviso al público que con esta fecha he comprodo al señor Pedro Pricolo la peluquería de su propiedad sita en la calle San José núm. 313, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 8 de Agosto de 1910.—*Emilio Castelnuovo.*

238-v.2.set.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de *Joaquín Rodríguez y José Pego*, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú núm. 1, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Pedro Fernández.*

240-v.set.2.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que con esta fecha he contratado vender á favor de los señores Pedro Guidotti y Cía., la carnicería establecida en la calle Cuñapirú núm. 166. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los treinta días.—*Montevideo, Agosto 8 de 1910.—Pedro Mariño.*

241-v.set.2.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio de almacén, fonda y despacho de bebidas establecido en el Peñarol, á favor del señor Gabriel Pagés. Con lo que prescribe el decreto de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Luis Salvitano.*

243-v.set.9.

Venta de negocio

Se avisa al comercio y al público que con fecha 30 de Julio próximo pasado, he vendido la Confitería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, á la firma social Islas y Rodríguez. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Durazno, Agosto 6 de 1910.—*Andrés Arregui.*

275-v.st.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto declarar de común acuerdo disuelta la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio que en el ramo de sastrería tiene su asiento en esta ciudad, en la calle San José entre las de 18 de Julio y 25 de Mayo, disolución que vá á tener lugar á base de hacerse cargo del activo y pasivo de la casa el socio señor Villarreal, todo lo que ponemos en conocimiento del público. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Agosto 1.o de 1910.—*Rafael Nolé.—Policarpo Villarreal.*

231-v.set.9.

Venta de zapatería

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Saralegui el 5 de Agosto del corriente año, he vendido á don Miguel Gordiola el negocio que tenía establecido en la calle Andes núm. 263 y que explotaba el ramo de zapatería y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días todos cuantos se consideren mis acreedores.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Baltazar Canedo.*

221-v.st.1.

Venta de la mitad de un negocio

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José María Arangoa, he vendido á mi socio don Cecilio Diéz de Ulzurrun la mitad ó sea toda la parte que tenía en la casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería establecida en Melilla, Arroyo de las Piedras, quedando á cargo del comprador señor Ulzurrun el activo y pasivo de la misma, quién de conformidad también firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*José María Arangoa.—Cecilio Diez de Ulzurrun.*

211-v.ag.31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde el primero de Mayo del corriente año, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Juan L. Cuestas núm. 29B. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren *con algún derecho, para que se presenten en la indicada casa* con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 4 de 1910.—*Miguel Bayona.—Juan Graña.*

213-v.ag.31.

Almacén y fonda vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y fonda, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Paraíso núm. 22 esquina Esperanza, á favor de los señores Antonio Vignochi *y Luis Barbieri. Con lo que prescribe el decreto de* ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Gervasio Fernández.*

204-v.ag.28.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he vendido al señor don Benito González mi negocio de carbonería situado en la calle Paysandú núm. 254. El que tenga algún reclamo que hacer debe presentarse dentro de los treinta días de la fecha del presente aviso, quedando el señor González exento de toda responsabilidad, cumpliendo el plazo de ley.—Montevideo, Agosto 3 de 1910.—*Andrés Lorenzo.—Alvina Farramosso.*

195-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender mi casa de negocio sita en la calle Estanzuela núm. 123 esquina Tacuarembó, de esta ciudad, á los señores Fernández y Espasandín. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pues pasado dicho término los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Domingo Fernández.*

210-v.ag.31.

Venta de zapatería

Participo al comercio, que de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, he prometido vender á don Vicente Gazzaneo el establecimiento que en el ramo de zapatería tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras núm. 276, pudiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días en la escribanía de don Andrés N. Cassaglia, calle Colón núm. 125.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Roque De Puglia.*

198-v.ag.28.

Fiambrería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Hernández y Trujillo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 101, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*José Dionisio Guigni.*

200-v.ag.28.

Despacho de bebidas y fonda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Cipriano Erixa y don José M. Vederé, el despacho de bebidas y fonda sito en Peñarol (Sección 21.a de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Martín Eguiluz.*

197-v.ag.27.

Venta de restaurant, café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Hermida el restaurant, café y billar que tenía establecido en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 2 de 1910.—*Manuel Battaini (hijo).*

191-v.st.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada ante el escribano don Juan P. Mongotti el veintinueve de Julio del año corriente se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "López, Wedekind y Maciel", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Cárlos López Wedekind. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*E. Maciel Flangini.—C. López Wedekind.*

239-v.set.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la razón social que giraba en esta plaza, de Mangieri y Moreira, en el ramo de calzado, en virtud de haber fallecido el socio Mangieri, su sucesión ha resuelto disolver la sociedad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Eladio Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, 1.o de Agosto de 1910 —*Mangieri y Moreira.*

208-v.st.4.

A mi clientela y al público

Habiendo prometido vender mi establecimiento de encuadernación sito en la calle Juan C. Gómez núm. 198, al señor Martiniano Alonso, participo á todas las personas que á cualquier título se consideren con derechos á dicho establecimiento ó contra el que firma, los hagan valer dentro del término de treinta días, vencido el cual el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 1.o de 1910.—*L. Courpotin.*

194-v.st.2.

Venta de herrería y carpintería

Hago saber que por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo el 29 de Julio ppdo., he prometido vender á los señores Viñoli y Dalvescovo, la herrería y carpintería que tengo establecida en la 7.a Sección del Departamento, lo que hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los que tengan créditos á cobrar, se presenten dentro del término de treinta días en mi casa de comercio.—San José, Agosto 1.o de 1910. —*Francisco Andrade.*

196-v.ag.27.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la sociedad de Courtoisie y Cía., ha sido disuelta por el vencimiento del término, por escritura ante el escribano don M. R. Alonso, y que el activo, pasivo y existencias de la misma, ha quedado de cuenta, cargo y propiedad de los tres socios señores Courtoisie y Elissalde.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Pedro Courtoisie.—Augusto Courtoisie.—Pedro Vignau.—Domingo Elissalde.*

192-v.st.2.

Venta de colchonería

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que he resuelto vender á don Silvestre Canceio la colchonería que tengo establecida en la calle de Colonia núm. 415, pudiendo presentarse los acreedores con los justificativos, dentro de treinta días, en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Eduardo Viñas.*

187-v.ag.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Bernabé L. Magariños, los señores Miguel Martirena y Eduardo Arocena amistosamente y de común acuerdo han disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y vinos en general tenían establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 85, y que giraba bajo la razón de Eduardo Arocena y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eduardo Arocena, que continuará con las mismas operaciones.—Montevideo, Julio 31 de 1910.—*Eduardo Arocena y Cía.*

242-v.set.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Rozados, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Justicia núm. 80A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten, en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. *Vencido que fuere* dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Rosa R. Comesaña.*

184-v.at.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Castelao, Mazzone y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los socios Cándido Pereiras y Matías A. Mazzone, dejando de pertenecer á la mencionada firma el señor A. Castelao. Los que se consideren acreedores deben concurrir á ejercitarlos dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Julio 30 de 1910.—*A. Castelao.—Matías A. Mazzone.—Cándido Pereiras.*

182-v.at.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Maqueira y Cía., las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado núm. 359, esquina Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 30 de 1910.—*Enrique Castiglioni.*

185-v.ag.24.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace pública la disolución de la sociedad que gira bajo la firma de L. Agnesse y Cía., con casa comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sita en la calle de Piedras núm. 212 esquina Misiones, quedando á cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Lorenzo Agnesse.*

183-v.at.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que en virtud de la escritura autorizada por el escribano don Pedro Sáenz Silva, don Zoilo Alberto Viñole vendió en favor de su condómino don Enrique L. Pérez, la parte que tenía en el café y bar del "Club Florida", de esta ciudad, quedando por tal concepto el activo y pasivo á cargo del señor Pérez. En cumplimiento de la ley, verificamos esta publicación.—Florida, Julio 28 de 1910.—*Zoilo Alberto Viñole.—Enrique L. Pérez.*

189-v.ag.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura de arreglo de cuentas celebrada con los señores Julio Lanzac é hijos ante el escribano don Tristán Narvaja, en fecha 28 del corriente, he cedido á dichos señores todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de sastrería establecida en la calle Ituzaingó núm. 117, quedando á cargo de los cesionarios el activo y pasivo, y de conformidad con la ley del 26 de Septiembre del año 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa, calle Ituzaingó núm. 117, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 29 de 1910.—*Alfredo J. Barber.*

181-v.at.30.

Venta de herrería

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Pantaleón Bisogno, la herrería que tengo establecida en la calle Pereyra número 80 (Pocitos.)—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*Pedro Bisogno.*

171-ag.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio, que los señores Olivera y Cibils, establecidos con casa de comercio en el pueblo Vergara, Departamento de Treinta y Tres, han vendido todas sus existencias á los señores Robania é hijos.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*Olivera y Cibils.*

167.v-29.ag.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de fonda y despacho de bebidas giraba en esta plaza en la calle Cerrito núm. 53, bajo la razón social de Manuel Tomé Carón y Compañía, quedando con su activo y pasivo la nueva sociedad que para continuar los negocios de la disuelta hemos formado con la firma Manuela Souto y Manuel Maneiro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Manuela Souto.—Manuel Maneiro.*

166-v.ag.21.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3.er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 30...		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino....................	V.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 35..	Barra de la Pedrera...........	V. y M.	16 de Agosto de 1910
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma.............	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.o	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce.........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37...	San Rafael....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo.............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio...............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Illescas......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes.....................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8...	Santa Bernardina..............	M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Arenal........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Villasboas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sandú.........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Barra de Gastán...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera.............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gastán........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Ceibos........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	El León.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Alférez.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Garzón........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 17.	Vergara.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles......................	M.	31 de Diciembre 1910
[illegible]	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Carmen........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Olimar........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32..	Montecito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7...	Tres Islas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas...............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
	Rural núm. 1...	Chacras...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchila de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero.................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	1er. grado núm 6.	Ciudad de Paysandú...........	M.	16 de Agosto de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Durazmito.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo..................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan.................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 249-perm.625.

Al comercio y al público

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Pedro Lapé, el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal con el número 1082.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Juan Bedecarrats.*

164-v.ag.20.

Al público

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don José Barreiro, domiciliado en la calle Durazno, número todas las existencias, carros y demás enseres de la empresa de limpieza "La Uruguaya", establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 32, conocida por de Méndez y Cía., y de la que soy único y exclusivo dueño.—Montevideo, Julio de 1910.—*R. Méndez Rodríguez.*

153-v.27.ag.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura autorizada hoy el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de jabones finos y perfumería teníamos establecida en esta Capital, calle Santa Fe núm. 754, quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad á cargo del socio don Ricardo Algorta. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 25 de 1910.—*Ricardo Algorta.—Carlos Scarone.*

157-v.at.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que habiendo vendido á la Sociedad Anónima "Agrícola Cooperativa" las existencias de la casa comercial que tenía establecida y giraba á mi solo nombre en esta localidad y en la esquina de las calles del Puerto y Paraguay, todos los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días y en la casa comercial expresada, á hacer efectivos sus respectivos importes so pena de incurrir en lo prevenido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Nueva Palmira, Julio 24 de 1910.—*José F. Fontana.*

143-v.ag.24.

Venta de casa de huéspedes

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que prometí vender á favor de los señores Moreira y Montecoral, la casa de huéspedes de mi propiedad, situada en la calle Buenos Aires núm. 100, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, para serles abonados. Pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 23 de 1910.—*José Vila.* 148-v.ag.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Carmelo S. Spinelli, las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en Santa Lucía, calle Treinta y Tres. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Santa Lucía, Julio 23 de 1910.—*Evaristo Alvarez.*

130-v.ag.23.

Negocio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Maqueira y Gonda, el despacho de bebidas, fonda y billar, sito en la calle Sierra núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 22 de 1910.—*Carmen Santos de Berrogaín.*

132-v.ag.23.

Venta de café y confitería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Onofre Pucciarelli, las existencias de la casa de negocio denominada "Café y Confitería del Centro", que tengo establecida en la calle Florida esquina Constitución, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, para ser satisfechos, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Julio 20 de 1910.—*Ramón Besiño.*

149-v.ag.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo y en escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vicente Tassano (hijo) y Compañía, para la explotación de un horno de ladrillos á inmediaciones del Camino á Carrasco, quedando desligado de ella el que suscribe y á cargo del activo y pasivo los demás socios.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Vicente Tassano* (hijo).

126-v.ag.22.

Al comercio y al público

El que suscribe avisa al comercio y al público que ha contratado vender á don Eulogio Millán, el activo de la casa de comercio que en el ramo de tienda y almacén tiene establecida en la Avenida Progreso esquina Paz, de la villa de San Eugenio, quedando el pasivo á cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten á cobrar sus créditos dentro de treinta días en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., de esta plaza.—Montevideo, Julio 21 de 1910.—*Anselmo Millán y Vázquez.*

124-v.ag.22.

Al comercio

Hacemos saber al comercio que por ante el escribano don Rafael Salguero se ha celebrado compromiso de disolución de sociedad, de la que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Comercial" y la razón de Rodríguez, Pérez y Perfetti, retirándose de la firma el socio señor Arturo Rodríguez Riera, pasando el activo y pasivo de dicho casa á cargo de los socios señores Pérez y Perfetti. Así mismo se hace constar que en dicha casa de comercio han quedado refundidas la Casa de Saldos del señor Arturo Rodríguez Riera y la Sastrería Perfetti, de este señor, y que todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días á deducir sus acciones.—San José, Julio 19 de 1910.—*Arturo Rodríguez Riera.—Juan Pedro Pérez.—Vicente Perfetti.*

105-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de fecha 17 del corriente que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos separado el condominio que existía entre nosotros como propietarios de la "Botica del Pueblo", quedando á cargo de dicho establecimiento con los créditos activos y pasivos, don Juan Pedro Parodi. A los efectos que hubiera lugar hacemos esta publicación en Mercedes á 19 de Julio de 1910.—*José Poglia.—Juan P. Parodi.*

207-v.st.4.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 13 del corriente y por ante el señor escribano don Andrés De-Grossi, he prometido en venta á don Carlos J. Prosper, mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, sita en esta localidad, calle Atanasio Sierra núm. 201. Cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que, todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Julio 16 de 1910.—*Alfredo Bellini.*

123-v.ag.22.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á doña Elisa H. de Abi Rachel, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, puesto y despacho de bebidas, tengo establecida en las calles Tacuarembó y Villasboas, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Julio 13 de 1910.—*Ramón Atauce.*

127-v.ag.23.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69